



Propiedad Intelectual N° 187332

# **BOLETÍN OFICIAL**

## **Provincia de La Pampa**

### **REPÚBLICA ARGENTINA**

Gobernador:.....C.P.N. Oscar Mario **JORGE**  
Vice-Gobernador:.....Prof. Norma Haydee **DURANGO**  
Ministro de Coordinación de Gabinete:.....C.P.N. Ariel **RAUSCHENBERGER**  
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad: .....Abog. Leonardo Jesús **VILLALVA**  
Ministro de Bienestar Social: .....Sr. Raúl Eduardo **ORTÍZ**  
Ministro de Salud:.....Dr. Mario Omar **GONZÁLEZ**  
Ministro de Cultura y Educación: .....Lic. Jacqueline Mohair **EVANGELISTA**  
Ministro de la Producción:.....Dr. Abelardo Mario **FERRÁN**  
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Sergio **VIOLO**  
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Jorge Víctor **VARELA**  
Secretario General de la Gobernación:.....C.P.N. José María **GONZÁLEZ**  
Secretario de Desarrollo Territorial:.....  
Secretario de Derechos Humanos:.....Sr. Héctor Rubén **FUNES**  
Secretario de Asuntos Municipales:.....Lic. Fabián **BRUNA**  
Secretario Recursos Hídricos:.....Ing. Néstor Pedro **LASTIRI**  
Secretario de Turismo.....Sr. Santiago Daniel **AMSE**  
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dra. Daniela Mónica **VASSIA**  
Fiscal de Estado: .....Dr. José Alejandro **VANINI**

AÑO LXI - Nº 3108  
Telefax: 02954- 436323

Dirección: Sarmiento 335  
www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 4 DE JULIO DE 2014  
boletinoficial@lapampa.gov.ar

## **SEPARATA II BOLETÍN OFICIAL N° 3108**

### **TRIBUNAL DE CUENTAS**

**SENT. N° 2145 A 2147, 2149 A 2168, 2185 A 2194,  
2198 A 2201, 2335 A 2340**

**SENTENCIA N° 2145/2014**

SANTA ROSA, 26 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 1104/2014 -TdeC- caratulado "FUNDACIÓN HUMANIDADES-PERÍODO SETIEMBRE-DICIEMBRE/2013 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nro. 294/2013, 295/2013, 296/2013, 298/2013, 307/2013, 324/2013, 327/2013, 355/2013, 356/2013, 357, 366/2013 y 367/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL CIEN (\$ 28.100,00), a la Entidad "Fundación Humanidades", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2028/2014 para su consideración;

Que a fojas 23 se agrega Informe Definitivo N° 1848/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 28.100,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 28.100,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 23 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro 294/2013, 295/2013, 296/2013, 298/2013, 307/2013, 324/2013, 327/2013, 355/2013, 356/2013, 357, 366/2013 y 367/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Fundación Humanidades" por un total de PESOS VEINTITRES MIL (\$ 28.100,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 22/04/2014.

**Artículo 2°:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL CIEN (\$ 28.100,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** INTÍMASE a la Entidad "Fundación Humanidades" con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señora María José BILLOROU -DNI N° 17.631.013, Señor Juan Manuel ZOLECIO –DNI N° 29.283.413 y Señor Carlos Omar De Brackeler - DNI N° 16.188.691, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 294/2013, 295/2013, 296/2013, 298/2013, 307/2013, 324/2013, 327/2013, 355/2013, 356/2013, 357, 366/2013 y 367/2013, cuyo importe total es de PESOS VEINTIOCHO MIL CIEN (\$ 28.100,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

## SENTENCIA N° 2146/2014

SANTA ROSA, 26 de mayo de 2014

## VISTO:

El Expediente N° 1128/2014 -TdeC- caratulado "ASOCIACIÓN CIVIL PAMPEANA DE MUSICOS-PERÍODO SETIEMBRE-DICIEMBRE/2013 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 295/2013 y 327/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00), a la Entidad "Asociación Civil Pampeana de Músicos", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2023/2014 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 1843/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 3.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 3.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

## POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro 295/2013 y 327/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Civil Pampeana de Músicos" por un total de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2014.

**Artículo 2°:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Civil Pampeana de Músicos" con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Carlos Alberto URQUIZA -DNI N° 7.359.065, Señora Lía Raquel HERNANDEZ –DNI N° 20.561.107 y Señor José Gerardo MOLINA - DNI N° 7.366.951, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 295/2013 y 327/2013, cuyo importe total es de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2147/2014**

SANTA ROSA, 26 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 3307/2014 -TdeC- caratulado "ASAMBLEA CRISTIANA EN SAN RAFAEL-PERÍODO SETIEMBRE-DICIEMBRE/2012 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nro. 548/2012, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00), a la Entidad "Asamblea Cristiana en San Rafael", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4257/2013 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 4086/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 4.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 4.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resolución Nro 548/2012 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asamblea Cristiana en San Rafael" por un total de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 17/10/2013.

**Artículo 2°:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** INTÍMASE a la Entidad "Asamblea Cristiana en San Rafael" con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Mario ROCA -DNI N° 8.153.149, Señor Hugo Leonardo OYARCE –DNI N° 17.683.080 y Señor Aldo Domingo BORGIA - DNI N° 22.536.030, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resolución Nro. 548/2012, cuyo importe total es de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2149/2014**

SANTA ROSA, 26 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 1132/2014 -TdeC- caratulado "ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE ANCIANOS" - PERIODO SETIEMBRE-DICIEMBRE/2013 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nro. 324/2013, 326/2013 y 344/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS ONCE MIL (\$ 11.000,00), a la Entidad "Asociación de Beneficencia", con sede en la ciudad de General Acha, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1993/2014 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 1132/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 11.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 11.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro 324/2013, 326/2013 y 344/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación de Beneficencia", por un total de PESOS ONCE MIL (\$ 11.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2014.

**Artículo 2°:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS ONCE MIL (\$ 11.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación de Beneficencia" con sede en la ciudad de General Acha, y solidariamente a sus autoridades Señora Alicia Susana ARRESE -DNI N° 10.342.873, Señora Ana María FUEYO –DNI N° 6.525.536 y Señora Sara DELOUS - DNI N° 3.656.403, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 306/2013 y 356/2013, cuyo importe total es de PESOS ONCE MIL (\$ 11.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2150/2014**

SANTA ROSA, 26 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 1135/2014 -TdeC- caratulado "ASOCIACION DE FORMACION E INTEGRACION CLUB EL ELYON" -PERÍODO SETIEMBRE-DICIEMBRE/2013 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nro. 299/2013 y 357/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), a la Entidad "Asociación de Formación e Integración Club El Elyon", con sede en la Ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1992/2014 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 1823/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 3.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 3.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 299/2013 y 357/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación de Formación e Integración Club El Elyon" por un total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2014.

**Artículo 2°:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación de Formación e Integración Club El Elyon" con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Dario LUCERO -DNI N° 22.700.827, Señor Rodrigo NUÑEZ –DNI N° 32.056.523 y Señor Esteban LUCERO- DNI N° 7.350.310, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 299/2013 Y 357/2013, cuyo importe total es de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2151/2014**

SANTA ROSA, 26 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 1150/2014 -TdeC- caratulado "ASOCIACIÓN ESCUELA DE BOXEO NITO BLATTER" - PERÍODO SETIEMBRE-DICIEMBRE/2013 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nro. 366/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), a la Entidad "Asociación Escuela de Boxeo Nito Blatter", con sede en la Ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1981/2014 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 1880/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 366/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Escuela de Boxeo Nito Blatter" por un total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2014.

**Artículo 2°:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Escuela de Boxeo Nito Blatter" con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Carlos Mario BLATTER-DNI N° 23.972.411, Señor Néstor Mario LASTRE –DNI N° 24.998.629 y Señora Olga Delia CARDOSO- DNI N° 6.503.754, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resolución Nro. 366/2013, cuyo importe total es de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2152/2014**

SANTA ROSA, 26 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 1178/2014 -TdeC- caratulado "FUNDACIÓN LUZ DEL MUNDO- PERIODO SETIEMBRE-DICIEMBRE/2013 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nro. 307/2013, 344/2013 y 356/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200,00), a la Entidad "Fundación Luz del Mundo", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1995/2014 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 1826/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 3.200,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 3.200,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro 307/2013, 344/2013 y 356/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Fundación Luz del Mundo" por un total de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 24/04/2014.

**Artículo 2°:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** INTÍMASE a la Entidad "Fundación Luz del Mundo con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Hugo GONZALEZ -DNI N° 11.237.131, Señora María de los Ángeles GONZALEZ –DNI N° 28.607.850 y Señora María Isabel MOLINA - DNI N° 6.353.079, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 307/2013, 344/2013 y 356/2013, cuyo importe total es de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-



## SENTENCIA N° 2153/2014

SANTA ROSA, 26 de mayo de 2014

## VISTO:

El Expediente N° 1170/2014 -TdeC- caratulado "CLUB DEPORTIVO INDEPENDIENTE –JACINTO ARAUZ- PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2013 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 296/2013 y 359/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00), a la Entidad "Club Deportivo Independiente", con sede en la localidad de Jacinto Arauz, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2000/2014 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 1839/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 6.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 6.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

## POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro 296/2013 y 359/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Club Deportivo Independiente" por un total de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 24/04/2014.

**Artículo 2°:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** INTÍMASE a la Entidad "Club Deportivo Independiente" con sede en la localidad de Jacinto Arauz, y solidariamente a sus autoridades Señor Jorge Norberto MALAN -DNI N° 7.353.212, Señor Héctor Jorge MALAN –DNI N° 16.143.181 y Señor Sergio Elvio ARTUS - DNI N° 14.653.059, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 296/2013 y 359/2013, cuyo importe total es de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2154/2014**

SANTA ROSA, 26 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 1169/2014 -TdeC- caratulado "CLUB DEPORTIVO CHE GUEVARA -PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2013 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nro. 357/2013 y 367/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00), a la Entidad "Club Deportivo Che Guevara", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2001/2014 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 1832/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 2.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 2.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro 357/2013 y 367/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Club Deportivo Che Guevara" por un total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2014.

**Artículo 2°:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00), por las razones expuestas en considerados de la presente.

**Artículo 3°:** INTÍMASE a la Entidad "Club Deportivo Che Guevara" con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Paulo GUEVARA -DNI N° 21.035.537, Señora María Victoria GUEVARA –DNI N° 24.517.992 y Señora María Elena RODRIGUEZ - DNI N° 23.186.173, en calidad de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 357/2013 y 367/2013, cuyo importe total es de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2155/2014**

SANTA ROSA, 26 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 1168/2014 -TdeC- caratulado "CLUB DE CAZA MAYOR Y MENOR DE L.A PAMPA MAPU VEY PUUDU -PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2013 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nro. 355/2013 y 367/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), a la Entidad "Club DE Caza Mayor y Menor Mapu Vey Puudu", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2004/2014 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 1833/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 5.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 5.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro 355/2013 y 367/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Club de Caza Mayor y Menor Mapu Vey Puudu" por un total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2014.

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Club de Caza Mayor y Menor Mapu Vey Puudu" con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Leandro DI NAPOLI -DNI N° 22.490.471, Señor Edgardo Nahuel CIAFFONI –DNI N° 31.482.908 y Señor Martín Javier JUBETE - DNI N° 27.648.116, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 355/2013 y 367/2013, cuyo importe total es de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2156/2014**

SANTA ROSA, 26 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 1167/2014 -TdeC- caratulado "ASOCIACION COOPERADORA COLEGIO NOCTURNO AQUILES JOSE REGAZOLLI DE SANTA ROSA -PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2013 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nro. 354/2013 y 367/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS ONCE MIL (\$ 11.000,00), a la Entidad "Asociación Cooperadora Colegio Nocturno Aquiles José Regazzoli", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2005/2014 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 1834/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 11.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 11.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro 354/2013 y 367/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Cooperadora Colegio Nocturno Aquiles José Regazzoli" por un total de PESOS ONCE MIL (\$ 11.000,00)  
Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2014.

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS ONCE MIL (\$ 11.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Cooperadora Colegio Nocturno Aquiles José Regazzoli" con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señora Iris Alejandra METZ -DNI N° 34.505.912, Señora Analía Susana PAZ –DNI N° 31.608.396 y Señor Rodolfo Gabriel MARTIRENA - DNI N° 24.517.750, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 354/2013, cuyo importe total es de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Cooperadora Colegio Nocturno Aquiles José Regazzoli" con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señora Iris Alejandra METZ -DNI N° 34.505.912, Señora Analía Susana PAZ –DNI N° 31.608.396 y Señor Kevin Mathias BARONIO - DNI N° 35.157.427, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 367/2013, cuyo importe total es de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 5º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa-dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 6º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 7º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

#### SENTENCIA N° 2157/2014

SANTA ROSA, 26 de mayo de 2014

#### VISTO:

El Expediente N° 1166/2014 -TdeC- caratulado "ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA AGROTECNICA -PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2013 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 366/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), a la Entidad "Asociación Cooperadora Escuela Agrotécnica", con sede en la localidad de Victorica, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2012/2014 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 1166/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 2.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 2.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

#### POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución Nro 366/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Cooperadora Escuela Agrotécnica" por un total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00)  
Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2014.

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Cooperadora Escuela Agrotécnica" con sede en la localidad de Victorica, y solidariamente a sus autoridades Señor Gonzalo Alberto FERNANDEZ QUINTANA -DNI N° 22.711.676, Señora Carolina Anahí BAIGORRIA –DNI N° 27.198.729 y Señora Olga Haydeé DOMINGUEZ - DNI N° 10.744.501, en calidad de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 366/2013, cuyo importe total es de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando

copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2158/2014**

SANTA ROSA, 26 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 1165/2014 -TdeC- caratulado "CENTRO RINCON VASCO (EUZKO TXOKOA -PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2013 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nro. 366/2013, 344/2013 y 357/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 9.450,00), a la Entidad "Centro Rincón Vasco Euzko Txokoa", con sede en la ciudad de General Acha, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2014/2014 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 1836/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 9.450,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 9.450,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro 366/2013, 344/2013 y 357/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Centro Rincón Vasco Euzko Txokoa" por un total de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 9.450,00) Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2014.

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 9.450,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Centro Rincón Vasco Euzko Txokoa" con sede en la ciudad de General Acha, y solidariamente a sus autoridades Señor Osvaldo Aníbal VIDELA -DNI N° 21.430.665 y Señora Erica VISENZ –DNI N° 25.700.212, en calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 366/2013 y 357/2013, cuyo importe total es de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 5.450,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** INTÍMASE a la Entidad "Centro Rincón Vasco Euzko Txokoa" con sede en la ciudad de General Acha, y solidariamente a sus autoridades Señor Osvaldo Aníbal VIDELA -DNI N° 21.430.665, Señora Erica VISENZ –DNI N°

25.700.212 y Señor Sergio Abel ASPIROZ - DNI N° 14.178.523, en calidad de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 344/2013, cuyo importe total es de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 5°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 6°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 7°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

#### SENTENCIA N° 2159/2014

SANTA ROSA, 26 de mayo de 2014

#### VISTO:

El Expediente N° 1163/2014 -TdeC- caratulado "CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO ROLON -PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2013 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 367/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00), a la Entidad "Centro Social y Deportivo Rolón", con sede en la localidad de Rolón, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2016/2014 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 1838/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 8.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 8.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

#### POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución Nro 367/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Centro Social y Deportivo Rolón" por un total de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2014.

**Artículo 2°:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** INTÍMASE a la Entidad "Centro Social y Deportivo Rolón" con sede en la localidad de Rolón, y solidariamente a sus autoridades Señor Víctor Daniel FAIERMAN -DNI N° 23.388.352, Señor Bruno Leandro RODRIGUEZ –DNI N° 33.516.377 y Señora Gladis Azucena ARHEX - DNI N° 17.061.392, en calidad de Presidente,

Secretario y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 367/2013, cuyo importe total es de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

#### SENTENCIA N° 2160/2014

SANTA ROSA, 26 de mayo de 2014

#### VISTO:

El Expediente N° 1162/2014 -TdeC- caratulado “CENTRO CRIOLLO SANTIAGO RAFAEL OTAMENDI - QUEHUE -PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2013 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados”; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 324/2013 y 367/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL (\$ 29.000,00), a la Entidad “Centro Tradicionalista Santiago Rafael Otamendi”, con sede en la localidad de Quehué, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2017/2014 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 1817/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 29.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 29.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

#### POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro 324/2013 y 367/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Centro Tradicionalista Santiago Rafael Otamendi” por un total de PESOS VEINTINUEVE MIL (\$ 29.000,00) Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2014.

**Artículo 2°:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL (\$ 29.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** INTÍMASE a la Entidad “Centro Tradicionalista Santiago Rafael Otamendi” con sede en la localidad de Quehué, y solidariamente a sus autoridades Señor Rubén Daniel FERNANDEZ -DNI N° 14.239.990, Señor Juan José TORRES –DNI N° 28.816.983 y Señor Fernando Darío TUÑÓN - DNI N° 21.430.138, en calidad de Presidente,



Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 324/2013 y 367/2013, cuyo importe total es de PESOS VEINTINUEVE MIL (\$ 29.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

#### SENTENCIA N° 2161/2014

SANTA ROSA, 26 de mayo de 2014

#### VISTO:

El Expediente N° 1160/2014 -TdeC- caratulado “BIBLIOTECA POPULAR PROFESOR HISTORIADOR EROS DARDO NICOLA SIRI -PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2013 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados”; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 356/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00), a la Entidad “Biblioteca Popular Profesor Historiador Eros D. Nicola Siri”, con sede en la localidad de Macachín, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2019/2014 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 1840/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 7.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 7.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

#### POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución Nro 356/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Biblioteca Popular Profesor Historiador Eros D. Nicola Siri” por un total de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2014.

**Artículo 2°:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** INTÍMASE a la Entidad “Biblioteca Popular Profesor Historiador Eros D. Nicola Siri” con sede en la localidad de Macachín, y solidariamente a sus autoridades Señor Silvio Emanuel DIAZ -DNI N° 30.042.684, Señora María

Violeta WILLBERGER –DNI N° 13.782.898 y Señora Elida Teresa GARMENDIA - DNI N° 4.553.087, en calidad de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 356/2013, cuyo importe total es de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2162/2014**

SANTA ROSA, 26 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 1159/2014 -TdeC- caratulado "ASOCIACION RURAL DE GENERAL ACHA (A.R.G.A.) - PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2013 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nro. 329/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00), a la Entidad "Asociación Rural", con sede en la ciudad de General Acha, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2021/2014 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 1841/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 2.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 2.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución Nro 329/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Rural" por un total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2014.

**Artículo 2°:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Rural" con sede en la ciudad de General Acha, y solidariamente a sus autoridades Señor Felipe Miguel DAWNEY -DNI N° 28.692.263, Señora Estela Hilda MAUNA –DNI N° 5.192.499 y Señor

Eduardo Rubén THEMTHAM - DNI N° 11.435.531, en calidad de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 329/2013, cuyo importe total es de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

#### SENTENCIA N° 2163/2014

SANTA ROSA, 26 de mayo de 2014

#### VISTO:

El Expediente N° 1098/2014 -TdeC- caratulado "CLUB ATLETICO FERRO CARRIL OESTE -PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2013 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 330/2013, 327/2013, 344/2013, 355/2013, 357/2013, 366/2013 y 359/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS (\$ 20.500,00), a la Entidad "Club Atlético Ferro Carril Oeste", con sede en la ciudad de General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2034/2014 para su consideración;

Que a fojas 10 se agrega Informe Definitivo N° 1854/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 20.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 20.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 10 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

#### POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro 330/2013, 327/2013, 344/2013, 355/2013, 357/2013, 366/2013 y 359/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Club Atlético Ferro Carril Oeste" por un total de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS (\$ 20.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 22/04/2014.

**Artículo 2°:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS (\$ 20.500,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Club Atlético Ferro Carril Oeste" con sede en la ciudad de General Pico, y solidariamente a sus autoridades Señor Rubén Oscar RETEGUI –DNI N° 11.637.745, Señor Osvaldo Héctor RETEGUI – DNI N° 12.938.776 y Señor Bernardo LARROUSERIE - DNI N° 30.090.602, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 330/2013, 327/2013, 344/2013, 355/2013, 357/2013, 366/2013 y 359/2013, cuyo importe total es de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS (\$ 20.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2164/2014**

SANTA ROSA, 26 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 1092/2014 -TdeC- caratulado "ASOCIACION CIVIL ARGENTINO FOOTBALL CLUB -PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2013 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nro. 295/2013, 307/2013, 327/2013 y 366/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS VEINTISEIS MIL (\$ 26.000,00), a la Entidad "Argentino Football Club", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2038/2014 para su consideración;

Que a fojas 8 se agrega Informe Definitivo N° 1855/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 26.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 26.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 8 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro 295/2013, 307/2013, 327/2013 y 366/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Argentino Football Club" por un total de PESOS VEINTISEIS MIL (\$ 26.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 22/04/2014.

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS VEINTISEIS MIL (\$ 26.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Argentino Football Club" con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Arturo Oscar LEZANO –DNI N° 8.496.177, Señor Héctor Cipriano MALDONADO –DNI N° 7.775.490 y Señor Hugo Aníbal SOMBRA - DNI N° 7.368.198, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 295/2013, 307/2013, 327/2013 y 366/2013, cuyo importe total es de PESOS VEINTISEIS MIL (\$ 26.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2165/2014**

SANTA ROSA, 26 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 1151/2014 -TdeC- caratulado "ASOCIACIÓN PADRES Y AMIGOS DE LA ORQUESTA INFANTO JUVENIL DE LA U. E. N° 7 -PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2013 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nro. 354/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), a la Entidad "Asociación de Padres y Amigos de la Orquesta Infanto Juvenil U. E. N° 7", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1980/2014 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 1877/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 5.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 5.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución Nro 354/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación de Padres y Amigos de la Orquesta Infante Juvenil U. E. N° 7" por un total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2014.

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación de Padres y Amigos de la Orquesta Infante Juvenil U. E. N° 7" con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Orlando Francisco SANCHEZ -DNI N° 10.500.967, Señora Adriana Susana LOPEZ -DNI N° 17.630.640 y Señor Santiago Ángel HELT - DNI N° 17.381.418, en calidad de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 354/2013, cuyo importe total es de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2166/2014**

SANTA ROSA, 26 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 1149/2014 -TdeC- caratulado "ASOC.COOP.ESCUELA ESPECIAL DE IRREGULARES MOTORES N 2 -PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2013 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nro. 366/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), a la Entidad "Asociación Cooperadora del Servicio de Irregulares Motores Espacio de Amor", con sede en la ciudad de General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1982/2014 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 1881/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 3.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 3.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución Nro 366/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Cooperadora del Servicio de Irregulares Motores Espacio de Amor" por un total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2014.

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Cooperadora del Servicio de Irregulares Motores Espacio de Amor" con sede en la ciudad de General Pico, y solidariamente a sus autoridades Señor Ángel Luis SANTARROSA -DNI N° 20.389.975, Señora Inés María Dora GOMEZ -DNI N° 21.091.304 y Señora Delia N. BECERRA - DNI N° 11.741.534, en calidad de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 366/2013, cuyo importe total es de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2167/2014**

SANTA ROSA, 26 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 1148/2014 -TdeC- caratulado "ASOCIACION CIVIL GUADALUPE -PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2013 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nro. 294/2013, 326/2013 y 354/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00), a la Entidad "Programa Guadalupe", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1983/2014 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 1883/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 8.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 8.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro 294/2013, 326/2013 y 354/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Programa Guadalupe" por un total de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2014.

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Programa Guadalupe" con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señora María Teresa ROO –DNI N° 10.919.884, Señora Susana Beatriz CARRERAS –DNI N° 10.398.990 y Señor Gerardo Víctor DIAZ - DNI N° 20.240.676, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 294/2013, 326/2013 y 354/2013, cuyo importe total es de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2168/2014**

SANTA ROSA, 26 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 1143/2014 -TdeC- caratulado "ASOC.ALTA ITALIA FOOTBALL CLUB -PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2013 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nro. 326/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), a la Entidad "Asociación Civil Alta Italia Football Club", con sede en la localidad de Alta Italia, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1987/2014 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 1818/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**



**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución Nro 326/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Civil Alta Italia Football Club" por un total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2014.

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), por las razones expuestas los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Civil Alta Italia Football Club" con sede en la localidad de Alta Italia, y solidariamente a sus autoridades Señor Jorge Alberto ACOSTA -DNI N° 21.429.087, Señor Pablo César PIAZZA –DNI N° 27.301.600 y Señor Mario Rubén CASTANOS - DNI N° 22.077.912, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 326/2013, cuyo importe total es de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2169/2014**

SANTA ROSA, 26 de mayo de 2014

**VISTO:**

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de LOVENTUÉ correspondiente al período diciembre de 2012, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 128/12, de la que;

**RESULTA:**

Que a fs. 1/510 obra rendición de cuentas referida;

Que a fs. 512/513 la Relatoría emitió Pedido de Antecedente N° 910/2013, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 514/547 se agrega la contestación de las observaciones por parte de los responsables;

Que a fa. 549 se agrega el Valorativo de fecha 21 de marzo de 2014;

Que a fa. 550 el Sub Jefe de Relatores de Sala II eleva nota a Asesoría Letrada de este Tribunal de Cuentas solicitando que dictamine sobre la legalidad de los actos llevados a cabo por la Comuna;

Que a fs. 557/558 obra Dictamen N° 33/2014 de la Asesoría Letrada, sobre las irregularidades detectadas en relación a contrataciones hechas por montos que exceden los previstos según Ordenanza N° 2/2012;

Que a fa. 561 obra Informe del Relator N° 1516/2014;

Que a fa. 562 obra Informe Definitivo N° 1342/2014, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que la Sub Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Asesoría Letrada y la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de División 2da. de Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera la Comuna tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que en este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que verificada la presentación de las respectivas contestaciones, se procedió a su valoración;

Que del informe emitido por el Sub Jefe de Relatores de la División 2da. de Sala II de este Tribunal se desprende:

....”que si bien se aprueba el balance numérico de la presente rendición, no se ha cumplido con los procedimientos administrativos establecidos, por lo que corresponde la aplicación de la Resolución N° 17/2012 artículo 1 inc. a)”;

Que esto indicaría un desorden administrativo llevado a cabo por la Comisión de Fomento de Loventué que ha motivado un incumplimiento en los controles del procedimiento de contratación;

Que conforme surge del principio de legalidad al cual debe sujetarse la administración, corresponde a todo organismo del Estado ajustar su obrar a los procedimientos administrativos establecidos a los fines de preservar el debido cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, que redunde en la tutela del patrimonio estatal;

Que por ello, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 inc. a) del Decreto Ley N° 513/69, y la Resolución N° 17/2012 TdeC, corresponde aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Loventué, por haber incurrido en procedimientos administrativos irregulares;

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, obrante a fa. 562, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así corresponde tener por presentada la rendición de cuentas documentada, correspondiente al período diciembre de 2012 en concepto de Balance Mensual, por aprobada la misma y aplicar multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Loventué, Sr. Oscar Hugo MARTINEZ y Sra. Viviana ECHEVESTE;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Tribunal;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LOVENTUÉ correspondiente a: Período: Diciembre/2012 -Balance Mensual-.Giro: PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 82/100 (\$ 432.286,82) Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 25/03/2014.

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 82/100 (\$ 432.286,82), quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 90/100 (\$ 39.878,90).

**Artículo 3º:** APLICASE multa a los responsables, Sr. Oscar Hugo MARTINEZ - DNI N° 16.712.238 y Sra. Viviana Carina ECHEVESTE – DNI N° 28.009.791 en calidad de Presidente y Secretaria-Tesorera de la Comisión de Fomento de LOVENTUÉ, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo precedente para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 –Banco de La Pampa-, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33 –segundo párrafo del decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** SE HACE SABER que dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificados se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2185/2014**

SANTA ROSA, 27 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 1146/2014 -TdeC- caratulado “ASOCIACION CIVIL POR NUESTRO BARRIO - PERÍODO SEPTIEMBRE - DICIEMBRE /2013 –Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados”; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nro. 306/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), a la Entidad "Asociación Civil por Nuestro Barrio", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1984/2014 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 1884/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 3.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 3.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 306/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Civil por Nuestro Barrio" por un total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2014.

**Artículo 2°:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Civil por Nuestro Barrio" con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Alberto José RODRIGUEZ - DNI N° 22.490.365, Señor Maximiliano Alberto RODRIGUEZ - DNI N° 36.222.557 y Señora Sonia Anahí RODRIGUEZ MARIN - DNI N° 32.614.797, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 306/2013 cuyo importe total es de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2186/2014**

SANTA ROSA, 27 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 1144/2014 -TdeC- caratulado "ASOCIACION CIVIL DEFENSORES DE LOS HORNOS - PERÍODO SEPTIEMBRE - DICIEMBRE /2013 –Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nro. 354/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), a la Entidad "Asociación Civil Defensores de los Hornos", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1986/2014 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 1885/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 354/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Civil Defensores de los Hornos" por un total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2014.

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Civil Defensores de los Hornos" con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Javier FERNANDEZ - DNI N° 22.176.459, Señora Delia Alicia RIVERO - DNI N° 21.429.377 y Señora Dora ACOSTA - DNI N° 4.611.236, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 354/2013 cuyo importe total es de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2187/2014**

SANTA ROSA, 27 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 1101/2014 -TdeC- caratulado "FUNDACION CORAZONES DEL SUR - PERÍODO SEPTIEMBRE - DICIEMBRE /2013 –Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nros. 298/2013, 306/2013, 327/2013 y 366/2013 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500,00), a la Entidad "Fundación Corazones del Sur", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2031/2014 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 1851/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 8.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 8.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros. 298/2013, 306/2013, 327/2013 y 366/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Fundación Corazones del Sur" por un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 22/04/2014.

**Artículo 2°:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** INTÍMASE a la Entidad "Fundación Corazones del Sur" con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Franco Oscar AYBAR - DNI N° 17.360.579, Señor Juan Guillermo GODOY - DNI N° 28.405.819 y Señora Marta Elisa AYBAR - DNI N° 17.360.515, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nros. 298/2013, 306/2013, 327/2013 y 366/2013 cuyo importe total es de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASÍMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2188/2014**

SANTA ROSA, 27 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 1155/2014 -TdeC- caratulado "ASOCIACION CIVIL DE INSERCIÓN SOCIAL ACHENSE - PERÍODO SEPTIEMBRE - DICIEMBRE /2013 –Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nros. 324/2013 y 344/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS VEINTITRES MIL (\$ 23.000,00), a la Entidad "Asociación Civil de Inserción Social Achense", con sede en la ciudad de General Acha, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1976/2014 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 1872/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 23.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 23.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros. 324/2013 y 344/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Civil de Inserción Social Achense" por un total de PESOS VEINTITRES MIL (\$ 23.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2014.

**Artículo 2°:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS VEINTITRES MIL (\$ 23.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Civil de Inserción Social Achense" con sede en la ciudad de General Acha, y solidariamente a sus autoridades Señor Ignacio DALGALARRONDO- DNI N° 26.155.235, Señora Eloisa CALDERON - DNI N° 29.546.218 y Señora Elena Teresa ALVAREZ - DNI N° 17.120.466, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nros. 324/2013 y 344/2013 cuyo importe total es de PESOS VEINTITRES MIL (\$ 23.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2189/2014**

SANTA ROSA, 27 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 1153/2014 -TdeC- caratulado "ASOCIACION BANCARIA - PERÍODO SEPTIEMBRE - DICIEMBRE /2013 –Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nros. 356/2013 y 366/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), a la Entidad "Asociación Bancaria", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1978/2014 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 1875/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 2.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 2.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros. 356/2013 y 366/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Bancaria" por un total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2014.

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Bancaria" con Sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Raúl Alberto IBAÑEZ- DNI N° 11.699.885, Señor Ángel Mario IBAÑEZ- DNI N° 10.269.483 y Señor Luis BRODSKY - DNI N° 8.435.283, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nros. 356/2013 y 366/2013 cuyo importe total es de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2190/2014**

SANTA ROSA, 27 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 1152/2014 -TdeC- caratulado "ASOCIACION ROSA LEYES - PERÍODO SEPTIEMBRE - DICIEMBRE /2013 –Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nro. 295/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), a la Entidad "Asociación Rosa Leyes", con sede en la localidad de Rancul, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1979/2014 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 1876/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 2.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 2.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 295/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Rosa Leyes" por un total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2014.

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Rosa Leyes" con sede en la localidad de Rancul y solidariamente a sus autoridades Señora Lorena Elisabet RECHE - DNI N° 23.466.891, Señora Elisabet LUNA- DNI N° 29.015.516 y Señora Alicia Mercedes CORPO - DNI N° 11.711.335, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 295/2013 cuyo importe total es de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 2191/2014**

SANTA ROSA, 27 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 1156/2014 -TdeC- caratulado "ASOCIACION MINKA - PERÍODO SEPTIEMBRE - DICIEMBRE /2013 - Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**



Que mediante Resolución Nro. 386/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), a la Entidad "Asociación Minka", con sede en la localidad de Intendente Alvear, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1975/2014 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 1870/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 3.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 3.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 386/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Minka" por un total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2014.

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Minka" con sede en la localidad de Intendente Alvear, y solidariamente a sus autoridades Señor Mariano Carlos VASSALLO - DNI N° 25.725.683, Señora María Alejandra OLIVA - DNI N° 23.752.321 y Señor José Abel NIETO - DNI N° 10.099.950, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 386/2013 cuyo importe total es de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2192/2014**

SANTA ROSA, 27 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 1091/2014 -TdeC- caratulado "ASOC. CIVIL JOVENES PARTICIPES - SANTA ROSA - PERÍODO SEPTIEMBRE - DICIEMBRE /2013 –Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nros. 294/2013, 327/2013, 355/2013, 354/2013 y 366/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS (\$ 21.900,00), a la Entidad "Asociación Civil Jóvenes Partícipes", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2047/2014 para su consideración;

Que a fojas 8 se agrega Informe Definitivo N° 1866/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 21.900,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 21.900,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 8 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros. 294/2013, 327/2013, 355/2013, 354/2013 y 366/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Civil Jóvenes Partícipes" por un total de PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS (\$ 21.900,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 22/04/2014.

**Artículo 2°:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS (\$ 21.900,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Civil Jóvenes Partícipes" con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Juan Pablo IMPACHE - DNI N° 29.155.287, Señora Silvana Marcela BUSTO - DNI N° 26.372.924 y Señora Ana INCHAURRAGA - DNI N° 27.474.973, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nros. 294/2013, 327/2013, 355/2013, 354/2013 y 366/2013 cuyo importe total es de PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS (\$ 21.900,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2193/2014**

SANTA ROSA, 27 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 1175/2014 -TdeC- caratulado "FEDERACION DE JUDO DE LA PAMPA-PERÍODO SEPTIEMBRE - DICIEMBRE/2013 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nro. 297/2013, 328/2013 y 358/2013 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 47.800,00), a la Entidad "Federación de Judo de La Pampa", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1997/2014 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 1829/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 47.800,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 47.800,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los Subsidios otorgados mediante Resoluciones Nros. 297/2013, 328/2013 y 358/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Federación Pampeana de Judo" por un total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 47.800,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 24/04/2014.

**Artículo 2°:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 47.800,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** INTÍMASE a la Entidad "Federación Pampeana de Judo" con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Eduardo Guillermo FILGUEIRA -DNI N° 20.729.044, Señora María Elena SOSA GAMBÁ – DNI N° 23.186.489 y Señor Héctor Alberto Rubén GANIN- DNI N° 20.716.181, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nros. 297/2013, 328/2013 y 358/2013, cuyo importe total es de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 47.800,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2194/2014**

SANTA ROSA, 27 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 1142/2014 -TdeC- caratulado "AERO CLUB MACACHIN - PERÍODO SEPTIEMBRE - DICIEMBRE /2013 –Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nro. 367/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00), a la Entidad "Aero Club Macachín", con sede en la localidad de Macachín, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1988/2014 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 1819/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 7.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 7.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 367/2013, la Cámara de Diputados, a la Entidad "Aero Club Macachín" por un total de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2014.

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Aero Club Macachín" con sede en la localidad de Macachín, y solidariamente a sus autoridades Señor Santiago Ariel ABDO - DNI N° 17.407.905, Señora Elda Noemí SEPULVEDA - DNI N° 14.879.296 y Señora Carlos Ernesto VAYA- DNI N° 8.496.331, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 367/2013 cuyo importe total es de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2198/2014**

SANTA ROSA, 27 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 1743/2007 -MGEyS- caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION S/SUBSIDIOS A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA DESTINADOS A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y SUBSIDIO LEY 1449"; de la que

**RESULTA:**

Que en el mencionado Expediente se dictó la Sentencia N° 967/2014 que dispuso la aplicación de un cargo a la "Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo" con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades – Sr. Carlos PÉREZ FUNES D.N.I. N° 4.767.193, el Sr. Francisco ALFONSO D.N.I. N° 7.340.117 y la Sra. María Liz FIGUEROA, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente;

Que dicho cargo ascendió a la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 1.259,00) y se aplicó por la falta de acreditación del gasto correspondiente al subsidio otorgado mediante Resolución N° 94/2007 del Ministerio de Cultura y Educación;

Que la referida sentencia fue debidamente notificada a la entidad y los responsables, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 52 y 54/56;

Que el artículo 6° de la sentencia hizo saber a los responsables del derecho a interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia;

Que con fecha 12 de mayo de 2014, el Sr. Daniel PEREZ FUNES, en su carácter de Presidente de la Comisión Normalizadora de la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo interpuso Recurso de Revocatoria (fa. 53) contra dicha Sentencia, en los términos del artículo 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiendo tomado intervención la Asesoría letrada de este Tribunal, se expidió a través del dictamen 82/2014, y sugirió el rechazo del recurso impetrado;

**CONSIDERANDO:**

Que la presentación del recurrente ha sido realizada en tiempo y forma, constituyendo recurso de revocatoria en los términos de la normativa citada;

Que de las actuaciones y la sentencia recurrida, surge que el comprobante no aprobado es un recibo de sueldo de bibliotecario correspondiente al mes rendido, y su invalidez para acreditar el gasto se desprende de que, conforme surge de la consulta online de la constancia de inscripción ante la AFIP, la entidad ha sido dada de baja de oficio como contribuyente en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 1299/1998;

Que de ello se concluyó en la sentencia recurrida que la entidad, en su carácter de empleadora, no dio cumplimiento a la principal obligación que le impone el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, que es la de ingresar los fondos de la seguridad social y los sindicales;

Que el recurrente no introduce consideración alguna que desvirtúe el cargo impuesto;

Que en su recurso únicamente aduce que la normativa relativa a la rendición no determina que la Provincia sea agente recaudador de otras instituciones, como en el caso, de la deuda que la Biblioteca tiene para con la AFIP o Sindicato. Solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso, se haga lugar al mismo, y se consideren los recibos de sueldos como documental respaldatoria válida para rendir los subsidios;

Que el recurrente se limita a plantear una mera discrepancia con los fundamentos de la sentencia que impugna;

Que lo cierto es que el destino para el cual fue otorgado el subsidio es para el pago de un cargo de bibliotecario y gastos de funcionamiento. En el caso, ello importa el cabal cumplimiento del pago del sueldo y de las demás cargas que una relación laboral conlleva;

Que ello de ninguna manera significa que la Provincia se convierta, a través de este Tribunal de Cuentas, en agente recaudador de otros organismos o entidades. Lo que este Tribunal de Cuentas realiza es un completo control de legalidad de la documentación rendida, y cuando de la misma no surge el cumplimiento de todos los extremos legales, la misma no es considerada válida a los fines renditivos;

Que en este sentido se cita "(...) Si bien la rendición de cuentas no se halla sujeta a fórmulas sacramentales debe ser precisa y debidamente explicativa, debiendo el cuentadante además acompañar los comprobantes de las operaciones efectuadas. En definitiva, la rendición de cuentas no sólo debe ser clara y detalladamente explicativa, sino también documentada (...) para que una liquidación de cuentas pueda ser tenida por tal, es necesario que sea instruida y documentada, es decir, que contenga las explicaciones, justificaciones y comprobantes que demuestren los procedimientos y resultados de la gestión". (Sentencia de la Sala de Acuerdos de la Primera Cámara Civil de Apelaciones de Mendoza: autos N° 38.187/126.380 caratulados "BBVA Banco Francés S.A. Fiduciario Fid. Diagonal c/Sciardis de Espinoza, Gloria y ot. p/Ejecución cambiaria);

Que es obligación del cuentadante presentar una rendición de cuentas, de cuyo estudio legal, numérico, contable y de documental, surja un cabal cumplimiento de la normativa;

Que, a mayor abundamiento, se señala que la documentación que se aporta en una rendición debe haber sido emitida al momento en que el gasto efectivamente se hizo. Así, la circunstancia de que la entidad haya sido dada de baja de oficio como contribuyente en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 1299/1998, podría hacer presumir que la documental acompañada en oportunidad de rendir cuentas, fue confeccionada al solo efecto de la rendición, pero sin contar con sustento en la realidad de los hechos;

Que, en conclusión, y en virtud de que el planteo formulado es una mera discrepancia con los fundamentos de la sentencia recurrida, sin que se haya sustentando el mismo con elementos conducentes a tal fin, la Asesoría consideró que debe rechazarse el recurso de revocatoria interpuesto;

Que este Tribunal, comparte lo Dictaminado por la Asesoría Letrada, por lo que corresponde expedirse con relación al recurso presentado;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Daniel PEREZ FUNES - DNI N° 12.194.919, en carácter de Presidente de la Comisión Normalizadora de la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, y en consecuencia ratifíquese el cargo de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 1.259,00) aplicado mediante Sentencia N° 967/2014 del Tribunal de Cuentas, debiendo depositar el mismo en la cuenta corriente n° 443/9 - Banco de La Pampa-.

**Artículo 2º:** Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Subrogante C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2199/2014**

SANTA ROSA, 27 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 5981/2007 -MGEyS- caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION S/SUBSIDIOS A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA DESTINADOS A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y SUBSIDIO LEY 1449"; de la que

**RESULTA:**

Que en el mencionado Expediente se dictó la Sentencia N° 965/2014 que dispuso la aplicación de un cargo a la "Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo" con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades – Sr. Carlos PÉREZ FUNES D.N.I. N° 4.767.193, el Sr. Francisco ALFONSO D.N.I. N° 7.340.117 y la Sra. María Liz FIGUEROA, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente;

Que dicho cargo ascendió a la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 1.467,00) y se aplicó por la falta de acreditación del gasto correspondiente al subsidio otorgado mediante Resolución N° 588/2007 del Ministerio de Cultura y Educación;

Que la referida sentencia fue debidamente notificada a la entidad y los responsables, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 279 y 281/283;

Que el artículo 6º de la sentencia hizo saber a los responsables del derecho a interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia;

Que con fecha 12 de mayo de 2014, el Sr. Daniel PEREZ FUNES, en su carácter de Presidente de la Comisión Normalizadora de la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo interpuso Recurso de Revocatoria (fa. 280) contra dicha Sentencia, en los términos del artículo 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiendo tomado intervención la Asesoría letrada de este Tribunal, se expidió a través del dictamen 82/2014, y sugirió el rechazo del recurso impetrado;

**CONSIDERANDO:**

Que la presentación del recurrente ha sido realizada en tiempo y forma, constituyendo recurso de revocatoria en los términos de la normativa citada;

Que de las actuaciones y la sentencia recurrida, surge que el comprobante no aprobado es un recibo de sueldo de bibliotecario correspondiente al mes rendido, y su invalidez para acreditar el gasto se desprende de que, conforme surge de la consulta online de la constancia de inscripción ante la AFIP, la entidad ha sido dada de baja de oficio como contribuyente en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 1299/1998;

Que de ello se concluyó en la sentencia recurrida que la entidad, en su carácter de empleadora, no dio cumplimiento a la principal obligación que le impone el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, que es la de ingresar los fondos de la seguridad social y los sindicales;

Que el recurrente no introduce consideración alguna que desvirtúe el cargo impuesto;

Que en su recurso únicamente aduce que la normativa relativa a la rendición no determina que la Provincia sea agente recaudador de otras instituciones, como en el caso, de la deuda que la Biblioteca tiene para con la AFIP o Sindicato. Solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso, se haga lugar al mismo, y se consideren los recibos de sueldos como documental respaldatoria válida para rendir los subsidios;

Que el recurrente se limita a plantear una mera discrepancia con los fundamentos de la sentencia que impugna;

Que lo cierto es que el destino para el cual fue otorgado el subsidio es para el pago de un cargo de bibliotecario y gastos de funcionamiento. En el caso, ello importa el cabal cumplimiento del pago del sueldo y de las demás cargas que una relación laboral conlleva;

Que ello de ninguna manera significa que la Provincia se convierta, a través de este Tribunal de Cuentas, en agente recaudador de otros organismos o entidades. Lo que este Tribunal de Cuentas realiza es un completo control de legalidad de la documentación rendida, y cuando de la misma no surge el cumplimiento de todos los extremos legales, la misma no es considerada válida a los fines renditivos;

Que en este sentido se cita "(...) Si bien la rendición de cuentas no se halla sujeta a fórmulas sacramentales debe ser precisa y debidamente explicativa, debiendo el cuentadante además acompañar los comprobantes de las operaciones efectuadas. En definitiva, la rendición de cuentas no sólo debe ser clara y detalladamente explicativa, sino también documentada (...) para que una liquidación de cuentas pueda ser tenida por tal, es necesario que sea instruida y documentada, es decir, que contenga las explicaciones, justificaciones y comprobantes que demuestren los procedimientos y resultados de la gestión". (Sentencia de la Sala de Acuerdos de la Primera Cámara Civil de Apelaciones de Mendoza: autos N° 38.187/126.380 caratulados "BBVA Banco Francés S.A. Fiduciario Fid. Diagonal c/Sciardis de Espinoza, Gloria y ot. p/Ejecución cambiaria);

Que es obligación del cuentadante presentar una rendición de cuentas, de cuyo estudio legal, numérico, contable y de documental, surja un cabal cumplimiento de la normativa;

Que, a mayor abundamiento, se señala que la documentación que se aporta en una rendición debe haber sido emitida al momento en que el gasto efectivamente se hizo. Así, la circunstancia de que la entidad haya sido dada de baja de oficio como contribuyente en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 1299/1998, podría hacer presumir que la documental acompañada en oportunidad de rendir cuentas, fue confeccionada al solo efecto de la rendición, pero sin contar con sustento en la realidad de los hechos;

Que, en conclusión, y en virtud de que el planteo formulado es una mera discrepancia con los fundamentos de la sentencia recurrida, sin que se haya sustentando el mismo con elementos conducentes a tal fin, la Asesoría consideró que debe rechazarse el recurso de revocatoria interpuesto;

Que este Tribunal, comparte lo Dictaminado por la Asesoría Letrada, por lo que corresponde expedirse con relación al recurso presentado;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Daniel PEREZ FUNES - DNI N° 12.194.919, en carácter de Presidente de la Comisión Normalizadora de la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, y en consecuencia ratifíquese el cargo de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 1.467,00) aplicado mediante Sentencia N° 965/2014 del Tribunal de Cuentas, debiendo depositar el mismo en la cuenta corriente n° 443/9 - Banco de La Pampa-.

**Artículo 2º:** Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Subrogante C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2200/2014**

SANTA ROSA, 27 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 7287/2007 -MGEyS- caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION S/SUBSIDIOS A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA DESTINADOS A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y SUBSIDIO LEY 1449"; de la que

**RESULTA:**

Que en el mencionado Expediente se dictó la Sentencia N° 968/2014 que dispuso la aplicación de un cargo a la "Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo" con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades – Sr. Carlos PÉREZ FUNES D.N.I. N° 4.767.193, el Sr. Francisco ALFONSO D.N.I. N° 7.340.117 y la Sra. María Liz FIGUEROA, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente;

Que dicho cargo ascendió a la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 1.992,00) y se aplicó por la falta de acreditación del gasto correspondiente al subsidio otorgado mediante Resolución N° 698/2007 del Ministerio de Cultura y Educación;

Que la referida sentencia fue debidamente notificada a la entidad y los responsables, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 229 y 231/ 233;

Que el artículo 6° de la sentencia hizo saber a los responsables del derecho a interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia;

Que con fecha 12 de mayo de 2014, el Sr. Daniel PEREZ FUNES, en su carácter de Presidente de la Comisión Normalizadora de la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo interpuso Recurso de Revocatoria (fa. 230) contra dicha Sentencia, en los términos del artículo 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiendo tomado intervención la Asesoría letrada de este Tribunal, se expidió a través del dictamen 82/2014, y sugirió el rechazo del recurso impetrado;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la presentación del recurrente ha sido realizada en tiempo y forma, constituyendo recurso de revocatoria en los términos de la normativa citada;

Que de las actuaciones y la sentencia recurrida, surge que el comprobante no aprobado es un recibo de sueldo de bibliotecario correspondiente al mes rendido, y su invalidez para acreditar el gasto se desprende de que, conforme surge de la consulta online de la constancia de inscripción ante la AFIP, la entidad ha sido dada de baja de oficio como contribuyente en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 1299/1998;

Que de ello se concluyó en la sentencia recurrida que la entidad, en su carácter de empleadora, no dio cumplimiento a la principal obligación que le impone el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, que es la de ingresar los fondos de la seguridad social y los sindicales;

Que el recurrente no introduce consideración alguna que desvirtúe el cargo impuesto;

Que en su recurso únicamente aduce que la normativa relativa a la rendición no determina que la Provincia sea agente recaudador de otras instituciones, como en el caso, de la deuda que la Biblioteca tiene para con la AFIP o Sindicato. Solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso, se haga lugar al mismo, y se consideren los recibos de sueldos como documental respaldatoria válida para rendir los subsidios;

Que el recurrente se limita a plantear una mera discrepancia con los fundamentos de la sentencia que impugna;

Que lo cierto es que el destino para el cual fue otorgado el subsidio es para el pago de un cargo de bibliotecario y gastos de funcionamiento. En el caso, ello importa el cabal cumplimiento del pago del sueldo y de las demás cargas que una relación laboral conlleva;

Que ello de ninguna manera significa que la Provincia se convierta, a través de este Tribunal de Cuentas, en agente recaudador de otros organismos o entidades. Lo que este Tribunal de Cuentas realiza es un completo control de legalidad de la documentación rendida, y cuando de la misma no surge el cumplimiento de todos los extremos legales, la misma no es considerada válida a los fines renditivos;

Que en este sentido se cita "(...) Si bien la rendición de cuentas no se halla sujeta a fórmulas sacramentales debe ser precisa y debidamente explicativa, debiendo el cuentadante además acompañar los comprobantes de las operaciones efectuadas. En definitiva, la rendición de cuentas no sólo debe ser clara y detalladamente explicativa, sino también documentada (...) para que una liquidación de cuentas pueda ser tenida por tal, es necesario que sea instruida y documentada, es decir, que contenga las explicaciones, justificaciones y comprobantes que demuestren los procedimientos y resultados de la gestión". (Sentencia de la Sala de Acuerdos de la Primera Cámara Civil de Apelaciones de Mendoza: autos N° 38.187/126.380 caratulados "BBVA Banco Francés S.A. Fiduciario Fid. Diagonal c/Sciardis de Espinoza, Gloria y ot. p/Ejecución cambiaria);

Que es obligación del cuentadante presentar una rendición de cuentas, de cuyo estudio legal, numérico, contable y de documental, surja un cabal cumplimiento de la normativa;

Que, a mayor abundamiento, se señala que la documentación que se aporta en una rendición debe haber sido emitida al momento en que el gasto efectivamente se hizo. Así, la circunstancia de que la entidad haya sido dada de baja de oficio como contribuyente en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 1299/1998, podría hacer presumir que la documental acompañada en oportunidad de rendir cuentas, fue confeccionada al solo efecto de la rendición, pero sin contar con sustento en la realidad de los hechos;

Que, en conclusión, y en virtud de que el planteo formulado es una mera discrepancia con los fundamentos de la sentencia recurrida, sin que se haya sustentando el mismo con elementos conducentes a tal fin, la Asesoría consideró que debe rechazarse el recurso de revocatoria interpuesto;

Que este Tribunal, comparte lo Dictaminado por la Asesoría Letrada, por lo que corresponde expedirse con relación al recurso presentado;

#### **POR ELLO:**



**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Daniel PEREZ FUNES - DNI N° 12.194.919, en carácter de Presidente de la Comisión Normalizadora de la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, y en consecuencia ratifíquese el cargo de PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 1.992,00) aplicado mediante Sentencia N° 968/2014 del Tribunal de Cuentas, debiendo depositar el mismo en la cuenta corriente n° 443/9 - Banco de La Pampa.

**Artículo 2º:** Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Subrogante C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2201/2014**

SANTA ROSA, 27 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 8379/2007 -MGEyS- caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION S/SUBSIDIOS A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA DESTINADOS A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y SUBSIDIO LEY 1449"; de la que

**RESULTA:**

Que en el mencionado Expediente se dictó la Sentencia N° 966/2014 que dispuso la aplicación de un cargo a la "Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo" con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades – Sr. Carlos PÉREZ FUNES D.N.I. N° 4.767.193, el Sr. Francisco ALFONSO D.N.I. N° 7.340.117 y la Sra. María Liz FIGUEROA, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente;

Que dicho cargo ascendió a la suma de PESOS UN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 1.388,00) y se aplicó por la falta de acreditación del gasto correspondiente al subsidio otorgado mediante Resolución N° 777/2007 del Ministerio de Cultura y Educación;

Que la referida sentencia fue debidamente notificada a la entidad y los responsables, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 269 y 271/273;

Que el artículo 6º de la sentencia hizo saber a los responsables del derecho a interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia;

Que con fecha 12 de mayo de 2014, el Sr. Daniel PEREZ FUNES, en su carácter de Presidente de la Comisión Normalizadora de la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo interpuso Recurso de Revocatoria (fa. 270) contra dicha Sentencia, en los términos del artículo 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiendo tomado intervención la Asesoría letrada de este Tribunal, se expidió a través del dictamen 82/2014, y sugirió el rechazo del recurso impetrado;

**CONSIDERANDO:**

Que la presentación del recurrente ha sido realizada en tiempo y forma, constituyendo recurso de revocatoria en los términos de la normativa citada;

Que de las actuaciones y la sentencia recurrida, surge que el comprobante no aprobado es un recibo de sueldo de bibliotecario correspondiente al mes rendido, y su invalidez para acreditar el gasto se desprende de que, conforme surge de la consulta online de la constancia de inscripción ante la AFIP, la entidad ha sido dada de baja de oficio como contribuyente en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 1299/1998;

Que de ello se concluyó en la sentencia recurrida que la entidad, en su carácter de empleadora, no dio cumplimiento a la principal obligación que le impone el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, que es la de ingresar los fondos de la seguridad social y los sindicales;

Que el recurrente no introduce consideración alguna que desvirtúe el cargo impuesto;

Que en su recurso únicamente aduce que la normativa relativa a la rendición no determina que la Provincia sea agente recaudador de otras instituciones, como en el caso, de la deuda que la Biblioteca tiene para con la AFIP o Sindicato. Solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso, se haga lugar al mismo, y se consideren los recibos de sueldos como documental respaldatoria válida para rendir los subsidios;

Que el recurrente se limita a plantear una mera discrepancia con los fundamentos de la sentencia que impugna;

Que lo cierto es que el destino para el cual fue otorgado el subsidio es para el pago de un cargo de bibliotecario y gastos de funcionamiento. En el caso, ello importa el cabal cumplimiento del pago del sueldo y de las demás cargas que una relación laboral conlleva;

Que ello de ninguna manera significa que la Provincia se convierta, a través de este Tribunal de Cuentas, en agente recaudador de otros organismos o entidades. Lo que este Tribunal de Cuentas realiza es un completo control de legalidad de la documentación rendida, y cuando de la misma no surge el cumplimiento de todos los extremos legales, la misma no es considerada válida a los fines renditivos;

Que en este sentido se cita "(...) Si bien la rendición de cuentas no se halla sujeta a fórmulas sacramentales debe ser precisa y debidamente explicativa, debiendo el cuentadante además acompañar los comprobantes de las operaciones efectuadas. En definitiva, la rendición de cuentas no sólo debe ser clara y detalladamente explicativa, sino también documentada (...) para que una liquidación de cuentas pueda ser tenida por tal, es necesario que sea instruida y documentada, es decir, que contenga las explicaciones, justificaciones y comprobantes que demuestren los procedimientos y resultados de la gestión". (Sentencia de la Sala de Acuerdos de la Primera Cámara Civil de Apelaciones de Mendoza: autos N° 38.187/126.380 caratulados "BBVA Banco Francés S.A. Fiduciario Fid. Diagonal c/Sciardis de Espinoza, Gloria y ot. p/Ejecución cambiaria);

Que es obligación del cuentadante presentar una rendición de cuentas, de cuyo estudio legal, numérico, contable y de documental, surja un cabal cumplimiento de la normativa;

Que, a mayor abundamiento, se señala que la documentación que se aporta en una rendición debe haber sido emitida al momento en que el gasto efectivamente se hizo. Así, la circunstancia de que la entidad haya sido dada de baja de oficio como contribuyente en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 1299/1998, podría hacer presumir que la documental acompañada en oportunidad de rendir cuentas, fue confeccionada al solo efecto de la rendición, pero sin contar con sustento en la realidad de los hechos;

Que, en conclusión, y en virtud de que el planteo formulado es una mera discrepancia con los fundamentos de la sentencia recurrida, sin que se haya sustentando el mismo con elementos conducentes a tal fin, la Asesoría consideró que debe rechazarse el recurso de revocatoria interpuesto;

Que este Tribunal, comparte lo Dictaminado por la Asesoría Letrada, por lo que corresponde expedirse con relación al recurso presentado;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Daniel PEREZ FUNES - DNI N° 12.194.919, en carácter de Presidente de la Comisión Normalizadora de la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, y en consecuencia ratifíquese el cargo de PESOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 1.388,00) aplicado mediante Sentencia N° 966/2014 del Tribunal de Cuentas, debiendo depositar el mismo en la cuenta corriente n° 443/9 - Banco de La Pampa-.

**Artículo 2º:** Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Subrogante C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2202/2014**

SANTA ROSA, 27de mayo de 2014

**VISTO:**

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de RUCANELO correspondiente al período diciembre de 2012, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 1568/12, de la que;

**RESULTA:**

Que a fs. 1/465 obra rendición de cuentas referida;

Que a fa. 467 el Jefe de Relatores de Sala II eleva nota a Asesoría Letrada de este Tribunal de Cuentas solicitando que dictamine sobre las legalidad de los actos llevados a cabo por la Comuna;

Que a fs. 468/469 obra Dictamen N° 79/2014 de la Asesoría Letrada, sobre las irregularidades detectadas en relación a contrataciones hechas por montos que exceden los previstos según Ordenanza N° 3/2012;

Que a fa. 472 obra Informe del Relator N° 2003/2014;

Que a fa. 473 obra Informe Definitivo N° 1816/2014, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que la Sub Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Asesoría Letrada y la Relatoría;  
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que del informe emitido por el Sub Jefe de Relatores de la División 2da. de Sala II de este Tribunal se desprende:

...”que si bien se aprueba el balance numérico de la presente rendición, no se ha cumplido con los procedimientos administrativos establecidos, por lo que corresponde la aplicación de la Resolución N° 17/2012 artículo 1 inc. a)”;

Que esto indicaría un desorden administrativo llevado a cabo por la Comisión de Fomento de Rucanelo que ha motivado un incumplimiento en los controles del procedimiento de contratación;

Que conforme surge del principio de legalidad al cual debe sujetarse la administración, corresponde a todo organismo del Estado ajustar su obrar a los procedimientos administrativos establecidos a los fines de preservar el debido cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, que redunde en la tutela del patrimonio estatal;

Que por ello, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 inc. a) del Decreto Ley N° 513/69, y la Resolución N° 17/2012 TdeC, corresponde aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo, por haber incurrido en procedimientos administrativos irregulares;

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, obrante a fa. 473, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así corresponde tener por presentada la rendición de cuentas documentada, correspondiente al período diciembre de 2012 en concepto de Balance Mensual, por aprobada la misma y aplicar multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo, Sr. Pablo LAZARO y Sr Hugo DIAZ;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Tribunal;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de RUCANELO correspondiente a: Período: Diciembre/2012 -Balance Mensual-.Giro: PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 92/100 (\$ 682.409,92) Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/03/2014.

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 10/100 (\$ 603.195,10), quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 82/100 (\$ 79.214,82).

**Artículo 3º:** APLICASE multa a los responsables, Sr. Pablo Emanuel LAZARO - DNI N° 28.120.246 y Sr. Hugo DIAZ – DNI N° 25.147.495 en calidad de Presidente y Secretario-Tesorero de la Comisión de Fomento de RUCANELO, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo precedente para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 –Banco de La Pampa-, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33 –segundo párrafo del decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** SE HACE SABER que dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificados se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2277/2014**

SANTA ROSA, 3 de junio de 2014

**VISTO:**

El Expediente Nro. 437/2009 -JP- caratulado: "S/Actuaciones Administrativas al tenor Artículo 115° Inciso A) y F) del Decreto Reglamentario N°978/81 – Sargento Ayudante Yonny Ramón Antonio SIN"; del que

**RESULTA:**

Que por Resolución N° 1/2013 de la Comisaría de La Adela, obrante a fa. 139, se atribuyó responsabilidad disciplinaria al Sargento Ayudante de Policía Yonny Raón Antonio SIN - DNI N° 16.426.655, por la falta cometida y encuadrada en el Artículo 58 inciso 15 de la NJF 1034/80;

Que dicha Resolución está firme, consentida y fue debidamente notificada;

Que a fa. 149 son remitidas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, en virtud de lo dispuesto por los artículos 73 de la NJF N° 1034 y 192 del Decreto Reglamentario N° 978/81;

Que mediante Providencia N° 437/2013 se dio intervención a la Jefatura de Juicios de Responsabilidad en los términos de los arts. 19, 20, ss. y cc. del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Jefatura, a fin de justipreciar el perjuicio patrimonial, ordenó se libre oficio al Departamento Logística (D-4), con motivo de que se informe el valor de reposición de un arma reglamentaria marca FM HI POWER, calibre 9 milímetros, pavonada, con cargador;

Que conforme surge del informe recibido, el valor de reposición del arma es de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS TRECE CON 68/100 (\$ 3.613,68);

Que en virtud del daño patrimonial advertido en los términos del artículo 19 del Decreto Ley 513/69, a fa. 158 se ordenó la apertura de Juicio de Responsabilidad contra el Sargento Ayudante de Policía Yonny Ramón Antonio SIN y el traslado al mismo de la estimación efectuada. Se fijó audiencia para el presunto responsable ofrezca la prueba de la que intente valerse, referida exclusivamente al monto del daño que se le atribuyó;

Que, dada la incomparecencia del Sargento Ayudante de Policía Yonny Ramón Antonio SIN a la audiencia referida y la falta de constancia respecto de la recepción de la notificación que le fuera cursada, se fijó nueva audiencia para el día 28 de mayo de 2014, la cual fue notificada mediante Carta Documento obrante a fs. 160/161;

Que el responsable se presentó en audiencia manifestó su total conformidad con el monto del daño estimado y solicitó el pago en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 37/100 (\$ 361,37) y que el mismo le sea descontado de sus haberes a través de Contaduría General;

Que la Jefatura de Juicio de Responsabilidad elevó conclusión sumarial a este Tribunal de Cuentas, obrante a fa. 163;

Que este Tribunal de Cuentas coincide con la conclusión de la Jefatura, por lo que corresponde formular cargo al responsable por el monto cuantificado y dar por concluido el Juicio de Responsabilidad;

Que asimismo, y dado al carácter alimentario del salario, se acuerda el pago del cargo en diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, y se ordena que se intervenga a la Contaduría General de la Provincia a fin de que retenga dicho importe de los haberes del responsable;

**POR ELLO:****EL TRIBUNAL DE CUENTAS****FALLA:**

**Artículo 1º:** Formular cargo al Sargento Ayudante de Policía Yonny Ramón Antonio SIN – DNI N° 16.426.655, por la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS TRECE CON 68/100 (\$ 3.613,68) en concepto del perjuicio patrimonial para el Estado a tenor de los motivos consignados en los precedentes considerandos y dar por concluido el Juicio de Responsabilidad iniciado en su contra.

**Artículo 2º:** Remitir copia de la presente Sentencia a Contaduría General de la Provincia a los efectos de que proceda a descontar la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS TRECE CON 68/100 (\$ 3.613,68) en diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 37/100 (\$ 361,37) cada una, depositando el importe correspondiente a la orden del Tribunal de Cuentas en la Cta. Cte. N° 443/9 del Banco de La Pampa -Casa Central.

**Artículo 3º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la responsable, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Subrogante C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2335/2014**

SANTA ROSA, 9 de junio de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 14693/2010 -MGEyS- caratulado "MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL –S/SUBSIDIO NO REINTEGRABLE A LA FUNDACION PARA LA PROMOCIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN TECNOLOGÍAS

(FUPEST) – S/CONVENIO PARA LA CONTENCION Y REINSERCIÓN SOCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”; y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que mediante Decreto N° 3351/10 el Poder Ejecutivo ratificó el Acuerdo celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia y la Fundación para la Promoción de Estudios Superiores en Tecnologías (FUPEST), con fecha 3 de diciembre de 2010.

Que mediante dicho Convenio la FUPEST pone a disposición del organismo provincial los recursos humanos especialmente capacitados, para la atención de niños, niñas y adolescentes que, por distintas circunstancias deban estar institucionalizados, alejados de sus grupos familiares de origen, a fin de poner en funcionamiento Residencias de Adolescentes.

Que en el marco de lo acordado el Ministerio de Bienestar Social otorga subsidios con la finalidad de cumplimentar en tiempo oportuno los compromisos asumidos.

Que así mediante Resolución N° 51/2011, el Ministerio de Bienestar Social, otorgó un subsidio de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000.-) a la FUPEST, con destino al funcionamiento de la Residencia de Adolescentes (artículo 1° de la Resolución).

Que el artículo 3° de dicha Resolución dispuso que la institución beneficiaria deberá rendir expresa y documentada cuenta de la inversión del mismo dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de cobro;

Que, una vez presentada dicha rendición por parte de la FUPEST, la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia dictó la Disposición N° 127/2013 en virtud de la cual se aprueba su recepción y se da intervención a este Tribunal de Cuentas para su aprobación.

II.- Que recibidas las actuaciones por este Tribunal de Cuentas, la Relatoría Sala I emitió Pedidos de Antecedentes N° 828/2013, obrante a fa. 67/68 del Cuerpo Principal

Que mediante los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la entidad beneficiaria la posibilidad de completar la rendición de cuentas oportunamente presentada ante el Ministerio, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho.

Que de esta manera la institución tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. Que como sostuvo el Superior Tribunal de Justicia “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013).

Que a fs. 69/85 del cuerpo principal obra el descargo de la institución.

Que a fs. 87/90 obra Informe de Relatoría N° 1961/2014, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que a fs. 91 se agrega Informe Definitivo N° 1806/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: a) Importe Total del subsidio otorgado: \$ 120.000; b) Importe rendido en condiciones de ser aprobado \$60.884,30; c) Importe que debería considerarse No rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria: \$59.115,70.-.

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría.

Que la Señora Vocal Subrogante de SALA I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

III.- Que previo a analizar las observaciones realizadas a la entidad, es necesario reseñar diversas cuestiones planteadas por la FUPEST en su presentación.

Que refiere a la existencia de un conflicto con el Ministerio de Bienestar Social en cuanto a la política llevada a cabo en relación al cuidado de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y transcribe contenido de las misivas intercambiadas con dicho organismo.

Que respecto a dichas manifestaciones no es competencia de este Tribunal expedirse, dado que su función se circunscribe -atento lo dispuesto por el artículo 1° inciso d) del decreto Ley 513/1969- al análisis de la inversión de los subsidios que la Provincia otorga a entidades privadas. Cualquier conflicto o planteo como el formulado deberá canalizarse por ante las instancias administrativas correspondientes.

Que, por otra parte, el planteo relativo a que los pedidos de antecedentes no cumplen con el plazo establecido por el artículo 14 del Decreto Ley N° 513/1969, cabe indicar que las presentes actuaciones fueron remitidas para primer estudio por Relatoría en el mes de septiembre de 2013 por Disposición N° 127/2013 y el Pedido de Antecedentes es de fecha 18 de septiembre de 2013. Para el mes de octubre no solo la entidad había presentado su descargo sino que el expediente ya había ingresado a este Tribunal de Cuentas para nuevo estudio por Relatoría.

Que de lo expuesto surge que este Tribunal de Cuentas ha cumplido con los plazos legalmente establecidos de conformidad a la intervención que se le diera oportunamente.

Que la FUPEST también plantea la improcedencia de la solicitud de devolución de importes correspondientes a comprobantes observados, que se le indica en algunos Pedidos de Antecedentes.

Que respecto a este planteo debe destacarse que la solicitud de devolución del gasto se efectúa cuando del análisis de la rendición se advierte que el gasto no coincide claramente con la finalidad para la cual se otorgó el subsidio.

Que la devolución del dinero permite que la entidad evite el posible cargo que este Tribunal podría imponer por deficiencia o falta de rendición, con más sus intereses desde el otorgamiento del subsidio.

Que así, en el caso de que la institución opte por la devolución en la cuenta del Ministerio otorgante de los fondos que no han contado con debido respaldo renditivo, la entidad tiene por cumplida su obligación de rendición por el monto que haya devuelto.

Que, finalmente, la FUPEST señala en su presentación que en las observaciones de Relatoría no se le indica claramente la norma vulnerada.

Que sobre el particular, en actuaciones como las presentes en las que se tramitan rendiciones de subsidios en el marco del Convenio suscripto entre la institución y el Ministerio de Bienestar Social, dicho convenio constituye el marco legal que debe tenerse en cuenta al analizar las rendiciones.

Que asimismo, resulta de aplicación la NJF N° 835 en cuanto regula el otorgamiento de subsidios por parte del estado Provincial.

Que la FUPEST no puede alegar desconocimiento de la naturaleza de los procedimientos renditivos, máxime cuando ha sido varias veces beneficiaria de este tipo de subsidios, conociendo por ello el modo y mecánica que se tienen en cuenta al momento de controlar las rendiciones.

Que asimismo, este Tribunal, en ocasión de realizar las pertinentes observaciones, señala claramente si las mismas obedecen a una desviación de la finalidad por la cuál el subsidio fuera otorgado. De ello se deriva que la rendición debe adecuarse a esa finalidad y cualquier documentación aportada que se aparte de la misma, no puede ser tenida como respaldatoria del subsidio recibido.

Que en este sentido, se ha dicho:

“(…) Si bien la rendición de cuentas no se halla sujeta a fórmulas sacramentales debe ser precisa y debidamente explicativa, debiendo el cuentadante además acompañar los comprobantes de las operaciones efectuadas. En definitiva, la rendición de cuentas no sólo debe ser clara y detalladamente explicativa, sino también documentada (...) para que una liquidación de cuentas pueda ser tenida por tal, es necesario que sea instruida y documentada, es decir, que contenga las explicaciones, justificaciones y comprobantes que demuestren los procedimientos y resultados de la gestión”. (Sentencia de la Sala de Acuerdos de la Primera Cámara Civil de Apelaciones de Mendoza: autos N° 38.187/126.380 caratulados “BBVA Banco Francés S.A. Fiduciario Fid. Diagonal c/Sciardis de Espinoza, Gloria y ot. p/Ejecución cambiaria).

IV.- Que del análisis de las observaciones formuladas en los Pedidos de Antecedentes resulta que se acepta el gasto correspondiente al comprobante de fs. 18 (estacionamiento colectivo Mercedes Benz) en virtud de que han acreditado la titularidad del vehículo por parte de la institución.

Que en relación al resto de las observaciones efectuadas las mismas no fueron subsanadas.

Que, en efecto, se solicitó respecto de los comprobantes de fs. 21 (Opelauquen), 22 (Y.P.F.), 23, 26 (Docampo José Luis), 27 y 69 de gastos de combustibles, justificar la utilización de los automóviles en actividades afines a lo acordado en el convenio

Que la entidad expone justificaciones de los gastos observados, refiriendo el uso del combustible para traslados a distintos destinos y para cumplir funciones de diversas índoles (viajes a Buenos Aires para realizar compras mayoristas, para asistir a reuniones, a otras localidades de la provincia de La Pampa e inclusive, para viajes varios y generales).

Que si bien acredita la titularidad de uno de los vehículos (colectivo Mercedes Benz) no ocurre lo mismo respecto de los demás mencionados pero, fundamentalmente, no acompaña respaldo documental de sus manifestaciones (justificando los viajes que indica haber realizado y que los mismos se efectuaron en el marco de actividades encuadrables en el Convenio). Por eso, dichos gastos tal como han sido rendidos no pueden aceptarse.

Que la Relatoría, destaca que la entidad, en recursos de revocatoria planteados en otras actuaciones, ha acompañado actas de afectación de diversos vehículos a los usos de la misma, pero que estas constancias son de fecha posterior al otorgamiento del subsidio que se juzga en las presentes.

Que en este orden de ideas se ha dicho: “

“...No es suficiente poner a disposición del requirente los datos pertinentes para que él los interprete; es indispensable detallar todas las circunstancias de la gestión y explicar el contenido de las partidas que integran la liquidación. El cuentadante debe acompañar los comprobantes originales y copia o mención precisa de la parte pertinente de sus libros, pues no es suficiente la manifestación de que tales antecedentes quedan en su poder (CNCiv., Sala F, 31.8.95, LL 1997-B-510; Sala B, 9.6.2006, “Hipogar S.A. c/Orestein, Alberto y otro”, LL Online).

Que, asimismo, se observó el comprobante por compra en el Vivero Dadan por productos varios, debido a que no cumple con la finalidad del subsidio y se le solicita la devolución del importe observado.

Que la entidad explica que se trató de adquisición de plantines para talleres de jardinería y huerta- parte de uno de sus programas de inclusión-

Que según los términos específicos del convenio suscripto entre la FUPEST y el Ministerio de Bienestar Social, este gasto no puede aprobarse por no estar relacionado con el objeto del mismo. Además no se ha aportado constancia

documental que sirva de evidencia objetiva del gasto y que permita acreditar que efectivamente se adquirieron plantines y que fueron utilizados para el fin mencionado u otros destinos.

Que debe recordarse que tal como se indicó en los primeros párrafos de la presente, el subsidio sobre el cual la institución debe rendir cuentas, se da en el marco del Convenio suscripto entre ésta y el Ministerio de Bienestar Social.

Que el objeto de dicho convenio es claro en cuanto a que los fondos que recibe la institución deben ser destinados al funcionamiento de las Residencias de Adolescentes (artículo 1º Resolución N° 51/2011 otorgante del subsidio).

Que atento lo manifestado cualquier gasto que, aunque esté relacionado con la Fundación (que desarrolla otras actividades), no se adecue claramente al objeto del convenio, no puede ser aprobado.

Que se observó el comprobante de fs. 26 emitido a nombre del Liceo Informático. Se solicitó la devolución de su importe.

Que la institución manifiesta que su incorporación se trató de un error administrativo y acompañó en su reemplazo otro comprobante.

Que la Relatoría solicitó la devolución y no admitió como alternativa el reemplazo de comprobantes habida cuenta que el rendido originalmente estaba a nombre del Liceo. Por no haberse cumplimentado con lo solicitado, la observación subsiste.

Que finalmente, se observaron los comprobantes de fs. 28 a 68 correspondientes a gastos bancarios, de fs. 9 y 10 de recibos de sueldos, de fs.74, 75, 76, 77, 78, 81, 84, 85, 86, y 89, correspondientes a honorarios profesionales y el comprobante de fa. 71 de pago de cargas sociales, todos por ser de fecha anterior a la de otorgamiento del subsidio. Se le solicitó a la entidad la devolución del importe observado.

Que la Fundación manifiesta que afrontaba las erogaciones con sus propios recursos y al recibir el subsidio compensaban los desembolsos realizados.

Que lo expuesto por la entidad es una mera manifestación, que no ha sido respaldada con constancias que permitan acreditar mediante acto de la comisión directiva la restitución del importe subsidiado a la entidad. No obstante ello, Relatoría sólo solicitó la devolución de los importes observados, y ello no ha sido cumplido por la entidad. Por ello, se considera subsistente la observación.

V.- Que la FUPEST, en su calidad de entidad de bien público que recibe y dispone de fondos estatales la coloca en una posición de mayor cuidado en la guarda de documentación respaldatoria y su debida acreditación, que cualquier otra entidad.

Que conforme lo ha dicho nuestro Superior Tribunal de Justicia “A las fundaciones...les cabe un control financiero relativo, lo cual significa que el mismo no recae sobre la actuación o función de la fundación o de sus miembros, cuestión regida por su propio estatuto, sino solamente respecto del dinero que recibe en concepto de subvención del Estado; por lo que el respectivo órgano extra –poder –Tribunal de Cuentas- que controla por imperio constitucional, es el erario provincial, por lo tanto, si una fundación recibe un subsidio para un determinado fin, deberá rendir cuenta documentada de la inversión realizada con el dinero percibido”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013).

Que asimismo, la entidad debe realizar su rendición de cuentas con arreglo a los principios rectores que regulan a todo procedimiento renditivo.

Que, como ya se ha sostenido, es deber de este Tribunal de Cuentas fiscalizar la inversión de los subsidios que la Provincia otorgue a entidades privadas (art. 1 inc. d) del Decreto Ley 513/69).

Que un correcto manejo de los fondos públicos afianza el principio de transparencia que debe regir en un Estado de Derecho y que constituye una nota sustantiva y distintiva de toda república democrática.

Que en las presentes actuaciones estamos frente a una entidad de bien público que ha recibido fondos estatales en el marco de un Convenio que específicamente le atribuía funciones, debiendo destinar dichos fondos a los gastos que dichas funciones le generen.

Que la administración de fondos públicos para ser destinado a tales fines, exige a las entidades beneficiarias extremar el cuidado en el manejo de los mismos.

Que teniendo en cuenta estas pautas, debió presentar una rendición de cuentas ajustada a los fines descriptos.

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. “El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas”, página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007).

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido.

Que la rendición de cuentas se presenta como una acción necesaria para facilitar el control.

Que la desprolijidad en que incurre la entidad cuentadante al presentar sus rendiciones, obstaculiza gravemente el control que esta instancia debe efectuar sobre el manejo de los fondos públicos que se reciben como subsidios, conspirando ello contra la transparencia requerida en el manejo de los mismos.

Que a este respecto se ha señalado que:

“...la rendición de cuentas debe ser una explicación circunstanciada, causada y sólidamente documentada de la gestión realizada, arribándose finalmente a un resultado (villanustre). El objeto principal del acto de rendición es informar la gestión de los actuado y su resultado” (Lorenzetti, Ricardo Luis, Código Civil Comentado, Contratos parte Especial Tomo II, pág.488) (...)Las referidas erogaciones, por la vaguedad e imprecisión de su imputación general, al no tener las mismas referencias precisas y circunstanciadas que ilustren su operatoria, no constituyen un soporte documental que permita tener por acreditada en debida forma (...) En efecto, la rendición impone un relato de la actividad desplegada por el mandatario como así una descripción de los ingresos y egresos que pudieron efectuarse durante la ejecución del encargo. Esta relación de ingresos y egresos debe conducir, como ya se dijo, a un resultado...” (Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial Secretaría Sala III "NAVARRO ASENJO ERNESTO C/ SUCESORES DE ANTRIAO S/ RENDICION DE CUENTAS S/INC.E/A: 288193/02")

Que se ha garantizado a la institución referida el debido proceso en las presentes actuaciones.

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde exigir a la FUPEST la devolución del importe total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE CON 70/100 (\$ 59.115,70.-).

Que se aplican los intereses que correspondan desde el cobro del subsidio hasta su efectiva devolución.

Que este Tribunal dicta la presente en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d), corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión de los subsidios otorgados por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada de los mismos;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado por Resolución N° 51/2011 del Ministerio de Bienestar Social, a la “FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN TECNOLOGÍAS” por un total de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 30/10/2013

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 30/100 (\$ 60.884,30)

**Artículo 3º:** CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE CON 70/100 (\$ 59.115,70.-) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** INTÍMASE a la entidad FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN TECNOLOGÍAS con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Sra. Lilia ARMANDO DNI 17.909.785, Sra. Elvira Esther CARCER DE TOSSONI DNI 2.293.667 y Sra. Patricia TOSSONI DNI 14.950.173 en calidad de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE CON 70/100 (\$59.115,70.-) con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix informada por la Caja Forense de la Provincia de la Pampa.

**Artículo 5º:** SE PONE EN CONOCIMIENTO que el pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 6º:** SE HACE SABER que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 7º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Subrogante C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2336/2014**



SANTA ROSA, 9 de junio de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 12859/2012 -MGEyS- "MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL –S/SUBSIDIO NO REINTEGRABLE A LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN TECNOLOGÍAS (FUPEST) S/CONVENIO PARA LA CONTENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"; y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que mediante Decreto N° 35/12 el Poder Ejecutivo ratificó el Acuerdo celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia y la Fundación para la Promoción de Estudios Superiores en Tecnologías (FUPEST), con fecha 29 de diciembre de 2011,

Que mediante dicho Convenio la FUPEST pone a disposición del organismo provincial los recursos humanos especialmente capacitados, para la atención de niños, niñas y adolescentes que, por distintas circunstancias deban estar institucionalizados, alejados de sus grupos familiares de origen, a fin de poner en funcionamiento Residencias de Adolescentes.

Que en el marco de lo acordado el Ministerio de Bienestar Social otorga subsidios con la finalidad de cumplimentar en tiempo oportuno los compromisos asumidos.

Que así mediante Resolución N° 843/2012 el Ministerio de Bienestar Social, otorgó un subsidio de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL (\$185.000.-) a la FUPEST, con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes (artículo 1° de la Resolución).

Que el artículo 3° de dicha Resolución dispuso que la institución beneficiaria deberá rendir expresa y documentada cuenta de la inversión del mismo dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de cobro;

Que, una vez presentada dicha rendición por parte de la FUPEST, la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia dictó la Disposición N° 33/2013 en virtud de la cual se aprueba su recepción y se da intervención a este Tribunal de Cuentas para su aprobación;

Que con fecha 02 de julio de 2013 se dictó la Resolución TdeC N° 69/13 que dispuso dar intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a raíz de diversas irregularidades detectadas en las rendiciones presentadas por la FUPEST de los subsidios percibidos;

Que asimismo dicha Resolución dispuso la suspensión de los plazos legales hasta tanto se expida la Fiscalía;

Que con fecha 09 de diciembre de 2013 se dictó la Resolución TdeC N° 122/13 ordenando se reanude el trámite de las actuaciones.

Que a fs. 33 obra Informe de Relatoría N° 1672/2014 en el que indica que la documentación rendida a fs. 3/21 del cuerpo complementario se condice con la finalidad del subsidio de referencia y no presenta objeciones;

Que a fs. 34 se agrega Informe Definitivo N° 1522/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: a) Importe Total del subsidio otorgado: \$ 185.000; b) Importe rendido en condiciones de ser aprobado \$185.000.-; c) Importe que debería considerarse No rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria: \$0,00;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría.

Que la Señora Vocal Subrogante de SALA I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia.

Que en las presentes actuaciones, Relatoría no ha efectuado observaciones, compartiendo este Tribunal dicho criterio.

Que se ha garantizado a la institución referida el debido proceso en las presentes actuaciones.

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d), corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión de los subsidios otorgados por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada de los mismos;

Que este Tribunal dicta la presente en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el computo del plazo para dictar sentencia se inició el día 27/12/2012, fue suspendido por Resolución N° 69/2013 de fecha 02/07/2013 y reanudado por Resolución N° 122/13.

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado por Resolución N° 843/12 del Ministerio de Bienestar Social, a la "FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN TECNOLOGÍAS" por un total de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL (\$185.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/03/2013.

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL (\$185.000,00).

**Artículo 3º:** SE HACE SABER que dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 4º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Subrogante C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

### SENTENCIA N° 2337/2014

SANTA ROSA, 9 de junio de 2014

#### VISTO:

El Expediente N° 12465/2012 -MGEyS- "MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL –S/SUBSIDIO NO REINTEGRABLE A LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN TECNOLOGÍAS (FUPEST) S/CONVENIO PARA LA CONTENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES N° 9263/2012 "-; y

#### CONSIDERANDO:

I.- Que mediante Decreto N° 35/12 el Poder Ejecutivo ratificó el Acuerdo celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia y la Fundación para la Promoción de Estudios Superiores en Tecnologías (FUPEST), con fecha 29 de diciembre de 2011,

Que mediante dicho Convenio la FUPEST pone a disposición del organismo provincial los recursos humanos especialmente capacitados, para la atención de niños, niñas y adolescentes que, por distintas circunstancias deban estar institucionalizados, alejados de sus grupos familiares de origen, a fin de poner en funcionamiento Residencias de Adolescentes.

Que en el marco de lo acordado el Ministerio de Bienestar Social otorga subsidios con la finalidad de cumplimentar en tiempo oportuno los compromisos asumidos.

Que así mediante Resolución N° 795/2012 el Ministerio de Bienestar Social, otorgó un subsidio de PESOS SESENTA MIL (\$60.000.-) a la FUPEST, con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes (artículo 1º de la Resolución).

Que el artículo 3º de dicha Resolución dispuso que la institución beneficiaria deberá rendir expresa y documentada cuenta de la inversión del mismo dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de cobro;

Que, una vez presentada dicha rendición por parte de la FUPEST, la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia dictó la Disposición N° 31/2013 en virtud de la cual se aprueba su recepción y se da intervención a este Tribunal de Cuentas para su aprobación;

Que con fecha 02 de julio de 2013 se dictó la Resolución TdeC N° 69/13 que dispuso dar intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a raíz de diversas irregularidades detectadas en las rendiciones presentadas por la FUPEST de los subsidios percibidos;

Que asimismo dicha Resolución dispuso la suspensión de los plazos legales hasta tanto se expida la Fiscalía;

Que con fecha 09 de diciembre de 2013 se dictó la Resolución TdeC N° 122/13 ordenando se reanude el trámite de las actuaciones.

Que a fs. 32 obra Informe de Relatoría N° 1670/2014 en el que indica que la documentación rendida a fs. 3/58 del cuerpo complementario se condice con la finalidad del subsidio de referencia y no presenta objeciones;

Que a fs. 33 se agrega Informe Definitivo N° 1523/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: a) Importe Total del subsidio otorgado: \$ 60.000; b) Importe rendido en condiciones de ser aprobado \$60.000.-; c) Importe que debería considerarse No rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria: \$0,00;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría.

Que la Señora Vocal Subrogante de SALA I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia.

Que en las presentes actuaciones, Relatoría no ha efectuado observaciones, compartiendo este Tribunal dicho criterio.

Que se ha garantizado a la institución referida el debido proceso en las presentes actuaciones.

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d), corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión de los subsidios otorgados por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada de los mismos;

Que este Tribunal dicta la presente en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el cómputo del plazo para dictar sentencia se inició el día 27/12/2012, fue suspendido por Resolución N° 69/2013 de fecha 02/07/2013 y reanudado por Resolución N° 122/13.

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado por Resolución N° 795/12 del Ministerio de Bienestar Social, a la "FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN TECNOLOGÍAS" por un total de PESOS SESENTA MIL (\$60.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 12/03/2013 (conforme suspensión de plazos ordenada por Resolución N° 69/2013 TdeC y reanudación dispuesta por Resolución N° 122/13 TdeC).

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000.-).

**Artículo 3º:** SE HACE SABER que dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 4º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Subrogante C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2338/2014**

SANTA ROSA, 9 de junio de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 8744/2012 -MGEyS- caratulado "MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – S/SUBSIDIO NO REINTEGRABLE A LA FUNDACION PARA LA PROMOCIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN TECNOLOGÍAS (FUPEST) – S/CONVENIO PARA LA CONTENCION Y REINSERCIÓN SOCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"; y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que mediante Decreto N° 35/12 el Poder Ejecutivo ratificó el Acuerdo celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia y la Fundación para la Promoción de Estudios Superiores en Tecnologías (FUPEST), con fecha 29 de diciembre de 2011,

Que mediante dicho Convenio la FUPEST pone a disposición del organismo provincial los recursos humanos especialmente capacitados, para la atención de niños, niñas y adolescentes que, por distintas circunstancias deban estar institucionalizados, alejados de sus grupos familiares de origen, a fin de poner en funcionamiento Residencias de Adolescentes.

Que en el marco de lo acordado el Ministerio de Bienestar Social otorga subsidios con la finalidad de cumplimentar en tiempo oportuno los compromisos asumidos.

Que así mediante Resolución N° 558/2012, el Ministerio de Bienestar Social, otorgó un subsidio de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$160.000.-) a la FUPEST, con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes (artículo 1º de la Resolución).

Que el artículo 3º de dicha Resolución dispuso que la institución beneficiaria deberá rendir expresa y documentada cuenta de la inversión del mismo dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de cobro;

Que, una vez presentada dicha rendición por parte de la FUPEST, la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia dictó la Disposición N° 28/2013 en virtud de la cual se aprueba su recepción y se da intervención a este Tribunal de Cuentas para su aprobación;

Que con fecha 02 de julio de 2013 se dictó la Resolución TdeC N° 69/13 que dispuso dar intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a raíz de diversas irregularidades detectadas en las rendiciones presentadas por la FUPEST de los subsidios percibidos;

Que con fecha 09 de diciembre de 2013 se dictó la Resolución TdeC N° 122/13 ordenando se reanude el trámite de las actuaciones.

Que la Relatoría Sala I emitió Pedido de Antecedente N° 779/2013, obrante a fs. 54/55 del Cuerpo Principal;

Que mediante los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la entidad beneficiaria la posibilidad de completar la rendición de cuentas oportunamente presentada ante el Ministerio, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera la institución tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que en ese sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que a fs. 56 se agrega nota remitida por la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia en el que informa que la entidad, aún estando debidamente notificada del Pedido de Antecedentes (fa. 57), no ha presentado respuesta alguna.

Que a fs. 61/64 obra Informe de Relatoría N° 1913/2014 evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que a fs. 65 se agrega Informe Definitivo N° 1772/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: a) Importe Total del subsidio otorgado: \$ 160.000; b) Importe rendido en condiciones de ser aprobado \$63.483,06.-; c) Importe que debería considerarse No rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria: \$96.516,94.-.

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría.

Que la Señora Vocal Subrogante de SALA I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia.

II.- Que si bien la entidad no ha dado respuesta al pedido de antecedentes emitido en las presentes actuaciones, la Relatoría ha realizado una valoración que contempla y considera los descargos presentados por la FUPEST en actuaciones similares.

Que como primera observación, respecto de los comprobantes de fs. 7 "YPF Ameghino", 8, 9, 10, 30 "Petroluro", 53 "YPF Ameghino", se solicitó justificar si la compra de combustible era atribuible a el/los vehículos de la Institución y su uso en actividades afines a lo acordado en el convenio.

Que teniendo en cuenta la documental aportada en otros expedientes (Expediente N° 1113/2012), el gasto no puede aprobarse considerando que no se han acreditado que las cargas de combustible se relacionan con vehículos cuya titularidad corresponde a la Institución. Si bien al momento de interponer recurso de revocatoria en otras actuaciones la Institución acompaña actas de afectación de los vehículos para uso de la Institución, dichas actas son de fecha posterior a los gastos rendidos; esta circunstancia no permite corroborar su veracidad y ajuste con los comprobantes presentados.

Que a mayor abundamiento, en ninguna actuación la entidad acompañó respaldo documental de sus manifestaciones (justificando los viajes que indica haber realizado y que los mismos se efectuaron en el marco de actividades encuadrables en el Convenio).

Que en segundo lugar, se observaron los comprobantes de fs. 6, 8 "Carrefour", 20, 46, 53 y 54 de "La Anónima" por compra de comestibles y artículos varios donde se solicitó la devolución del importe observado, por no adecuarse con la finalidad del convenio. En este sentido, en materia de comestibles las Residencias son abastecidas por el Estado mediante una licitación pública y considerando los términos específicos del convenio firmados entre el Ministerio y la FUPEST, cualquier gasto, aunque esté relacionado con la fundación (que desarrolla otras actividades), no puede ser justificado si no se adecua al objeto del convenio.

Que sin embargo, y respecto del comprobante de fa. 8 (compra de cuatro resmas de papel) y si bien los responsables no ofrecen descargo alguno, según consideración objetiva de los artículos adquiridos, en concordancia con las conclusiones arribadas en el estudio de otros Expedientes, no corresponde formular cargo.

Que en tercer lugar, se observaron los comprobantes de fs. 11, 12, 22, 42, 43, 44, 47 y 49 por la adquisición de materiales de construcción, electricidad, reparaciones etc. Se solicitó acreditar la relación de los gastos con la finalidad del subsidio o proceder a la devolución de los importes observados.

Que en virtud de la falta de contestación de la entidad, no se conforma el gasto en virtud que la Institución ha recibido subsidios para gastos de funcionamiento en otros expedientes, y los comprobantes no justifican por sí solos que los fondos hayan sido destinados al Programa para el cual el subsidio fue otorgado. Asimismo, los gastos de infraestructura (ejemplo de fa. 22) requieren un tratamiento particular conforme los requisitos establecidos por la NJF 835, debiendo gestionarse ante los organismos oficiales que cuenten con partidas presupuestarias para ello;

Que se solicitó acreditar la relación de los gastos en material didáctico, librería, descartables, etc con la finalidad del subsidio o proceder a la devolución de los importes correspondientes a los comprobantes de fs. 7 "Descart Plást", 13, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 30 "Distribuidora Franco", 31, 41, 45, 51 y 54 "Distribuidora Franco";

Que Relatoría en su valorativo, realiza una distinción en relación a las fs. 7, 18 –descartables-, 13, 17, 30, 51 –papel y librería-, 31, 45 –material didáctico-. Si bien la Institución no ha ofrecido descargo alguno, según consideración objetiva de los artículos adquiridos en concordancia con las conclusiones arribada en el estudio de otros Expedientes no corresponde formular cargo;

Que en relación a las fs. 16, 19, 23, 24, 41 y 54 teniendo en cuenta que la Institución ha recibido subsidios para gastos de funcionamiento tramitados en otros expedientes, el gasto por sí solo no justifica que los fondos hayan sido destinados al Programa para el cual el subsidio fue otorgado o si se destinó a alguna otra actividad (emprendimientos escolares, gastronómicos, etc) que desarrolla la FUPEST;

Que también se observaron los comprobantes de fs. 35, 36 y 38, y se solicitó incorporar los recibos de sueldos que acrediten el detalle que surge en las planillas e-banking. Ante la falta de contestación de la entidad, y la ausencia de documental que permita constatar que las transferencias en concepto de sueldos y cuotas alimentarias se corresponden con las liquidaciones efectuadas en los recibos de cada empleado, el gasto no puede aprobarse;

Que asimismo, fue objeto de observación el comprobante de fa 21 por la compra de calzado y se solicitó incorporar documental que especifique los beneficiarios y la recepción en conformidad de los bienes adquiridos. El gasto no puede aprobarse considerando que no se ha acreditado el destino del calzado adquirido;

Que también se observaron los comprobantes de fs 50 y 52 por la compra de pulseras precinto con logo y cotillón. Se solicitó especificar y acreditar el destino de los gastos rendidos. Teniendo en cuenta los términos específicos del convenio firmado entre el Ministerio y la FUPEST, el gasto por si solo no justifica que los fondos hayan sido destinados al mencionado convenio, asimismo se debe considerar que la Institución ha recibido subsidios para gastos de funcionamiento tramitados en otros expedientes;

Que respecto del comprobante de fa 37 se solicitó incorporación de copia del acuerdo de finalización de la relación laboral presentado ante la Delegación de Relaciones Laborales, al que se alude en el mismo comprobante. El gasto no se conforma en virtud que no se ha aportado documental requerida que respalde el pago realizado;

Que finalmente, se observó el comprobante de fa 48 por la compra de medicamentos y se solicitó la devolución del importe observado. En este sentido, el gasto no puede aprobarse considerando que el subsidio fue otorgado en el marco del convenio firmado entre la FUPEST y el Ministerio de Bienestar Social y que en otros Expedientes obran constancias documentales del Ministerio rechazando cualquier apreciación referente a la administración irregular de medicamentos a los adolescentes alojados en las residencias atento a que los mismos son asistidos sanitariamente en el servicio público de salud. Asimismo se advierte que la Institución ha recibido subsidios para gastos de funcionamiento, tramitados en otros Expedientes;

Que este Tribunal comparte todos los criterios sostenidos por la Relatoría;

III.- Que la FUPEST en su calidad de entidad de bien público que recibe y dispone de fondos estatales la coloca en una posición de mayor cuidado en la guarda de documentación respaldatoria y su debida acreditación, que cualquier otra entidad.

Que conforme lo ha dicho nuestro Superior Tribunal de Justicia:

“A las fundaciones...les cabe un control financiero relativo, lo cual significa que el mismo no recae sobre la actuación o función de la fundación o de sus miembros, cuestión regida por su propio estatuto, sino solamente respecto del dinero que recibe en concepto de subvención del Estado; por lo que el respectivo órgano extra –poder –Tribunal de Cuentas- que controla por imperio constitucional, es el erario provincial, por lo tanto, si una fundación recibe un subsidio para un determinado fin, deberá rendir cuenta documentada de la inversión realizada con el dinero percibido”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013).

Que asimismo la entidad debe realizar su rendición de cuentas con arreglo a los principios rectores que regulan a todo procedimiento renditivo.

Que en este sentido, se ha dicho:

“(…) Si bien la rendición de cuentas no se halla sujeta a fórmulas sacramentales debe ser precisa y debidamente explicativa, debiendo el cuentadante además acompañar los comprobantes de las operaciones efectuadas. En definitiva, la rendición de cuentas no sólo debe ser clara y detalladamente explicativa, sino también documentada (...) para que una liquidación de cuentas pueda ser tenida por tal, es necesario que sea instruida y documentada, es decir, que contenga las explicaciones, justificaciones y comprobantes que demuestren los procedimientos y resultados de la gestión”. (Sentencia de la Sala de Acuerdos de la Primera Cámara Civil de Apelaciones de Mendoza: autos N° 38.187/126.380 caratulados “BBVA Banco Francés S.A. Fiduciario Fid. Diagonal c/Sciardis de Espinoza, Gloria y ot. p/Ejecución cambiaria).

Que, como ya se ha sostenido, es deber de este Tribunal de Cuentas fiscalizar la inversión de los subsidios que la Provincia otorgue a entidades privadas (art. 1 inc. d) del Decreto Ley 513/69).

Que un correcto manejo de los fondos públicos afianza el principio de transparencia que debe regir en un Estado de Derecho y que constituye una nota sustantiva y distintiva de toda república democrática.

Que en las presentes actuaciones estamos frente a una entidad de bien público que ha recibido fondos estatales en el marco de un Convenio específico.

Que teniendo en cuenta este Convenio, debió presentar una rendición de cuentas ajustada a los fines descriptos.

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007).

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido.

Que la rendición de cuentas se presenta como una acción necesaria para facilitar el control.

Que la desprolijidad en que incurre la entidad cuentadante al presentar sus rendiciones, obstaculiza gravemente el control que esta instancia debe efectuar sobre el manejo de los fondos públicos que se reciben como subsidios, conspirando ello contra la transparencia requerida en el manejo de los mismos.

Que a este respecto se ha señalado que:

"...la rendición de cuentas debe ser una explicación circunstanciada, causada y sólidamente documentada de la gestión realizada, arribándose finalmente a un resultado (villanustre). El objeto principal del acto de rendición es informar la gestión de los actuado y su resultado" (Lorenzetti, Ricardo Luis, Código Civil Comentado, Contratos parte Especial Tomo II, pág.488) (...)Las referidas erogaciones, por la vaguedad e imprecisión de su imputación general, al no tener las mismas referencias precisas y circunstanciadas que ilustren su operatoria, no constituyen un soporte documental que permita tener por acreditada en debida forma (...) En efecto, la rendición impone un relato de la actividad desplegada por el mandatario como así una descripción de los ingresos y egresos que pudieron efectuarse durante la ejecución del encargo. Esta relación de ingresos y egresos debe conducir, como ya se dijo, a un resultado... " (Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial Secretaría Sala III "NAVARRO ASENJO ERNESTO C/ SUCESORES DE ANTRIAO S/ RENDICION DE CUENTAS S/INC.E/A: 288193/02")

Que se ha garantizado a la institución referida el debido proceso en las presentes actuaciones.

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde exigir a la FUPEST la devolución del importe total de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON 94/100 (\$ 96.516, 94.-).

Que se aplican los intereses que correspondan desde el cobro del subsidio hasta su efectiva devolución.

Que este Tribunal dicta la presente en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el cómputo del plazo para dictar sentencia se inició el día 26/12/2012, fue suspendido por Resolución N° 69/2013 de fecha 02/07/2013 y reanudado por Resolución N° 122/13.

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d), corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión de los subsidios otorgados por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada de los mismos;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado por Resolución N° 558/2012 del Ministerio de Bienestar Social, a la "FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN TECNOLOGÍAS" por un total de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$160.000.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/04/2014 (conforme suspensión de plazos ordenada por Resolución N° 69/2013 TdeC y reanudación dispuesta por Resolución N° 122/13 TdeC).

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CON 06/100 (\$ 63.483,06.-).

**Artículo 3º:** CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON 94/100 (\$ 96.516, 94.-) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** INTÍMASE a la entidad FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN TECNOLOGÍAS con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Sra. Lilia ARMANDO DNI 17.909.785, Sra. Elvira Esther CARCER DE TOSSONI DNI 2.293.667 y Sra. Patricia TOSSONI DNI 14.950.173 en calidad de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON 94/100 (\$ 96.516, 94.-) con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix informada por la Caja Forense de la Provincia de la Pampa.

**Artículo 5º:** SE PONE EN CONOCIMIENTO que el pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 6º:** SE HACE SABER que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 7º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Subrogante C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

#### SENTENCIA N° 2339/2014

SANTA ROSA, 9 de junio de 2014

#### VISTO:

El Expediente N° 9923/2012 -MGEyS- caratulado "MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – S/SUBSIDIO NO REINTEGRABLE A LA FUNDACION PARA LA PROMOCIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN TECNOLOGÍAS (FUPEST) – S/CONVENIO PARA LA CONTENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"; y

#### CONSIDERANDO:

I.- Que mediante Decreto N° 35/12 el Poder Ejecutivo ratificó el Acuerdo celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia y la Fundación para la Promoción de Estudios Superiores en Tecnologías (FUPEST), con fecha 29 de diciembre de 2011,

Que mediante dicho Convenio la FUPEST pone a disposición del organismo provincial los recursos humanos especialmente capacitados, para la atención de niños, niñas y adolescentes que, por distintas circunstancias deban estar institucionalizados, alejados de sus grupos familiares de origen, a fin de poner en funcionamiento Residencias de Adolescentes.

Que en el marco de lo acordado el Ministerio de Bienestar Social otorga subsidios con la finalidad de cumplimentar en tiempo oportuno los compromisos asumidos.

Que así mediante Resolución N° 631/2012, el Ministerio de Bienestar Social, otorgó un subsidio de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$160.000.-) a la FUPEST, con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes (artículo 1º de la Resolución).

Que el artículo 3º de dicha Resolución dispuso que la institución beneficiaria deba rendir expresa y documentada cuenta de la inversión del mismo dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de cobro;

Que, una vez presentada dicha rendición por parte de la FUPEST, la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia dictó la Disposición N° 27/2013 en virtud de la cual se aprueba su recepción y se da intervención a este Tribunal de Cuentas para su aprobación;

Que con fecha 02 de julio de 2013 se dictó la Resolución TdeC N° 69/13 que dispuso dar intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a raíz de diversas irregularidades detectadas en las rendiciones presentadas por la FUPEST de los subsidios percibidos;

Que asimismo dicha Resolución dispuso la suspensión de los plazos legales hasta tanto se expida la Fiscalía;

Que con fecha 09 de diciembre de 2013 se dictó la Resolución TdeC N° 122/13 ordenando se reanude el trámite de las actuaciones.

Que la Relatoría Sala I emitió Pedido de Antecedente N° 784/2013, obrante a fs. 56/57 del Cuerpo Principal;

Que mediante los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la entidad beneficiaria la posibilidad de completar la rendición de cuentas oportunamente presentada ante el Ministerio, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera la institución tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que en ese sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que a fs. 58 se agrega nota remitida por la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia en el que informa que la entidad, aún estando debidamente notificada del Pedido de Antecedentes (fa. 59), no ha presentado respuesta alguna.

Que a fs. 63/65 obra Informe de Relatoría N° 1918/2014, evaluando las actuaciones;

Que a fs. 70 se agrega Informe Definitivo N° 1778/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: a) Importe Total del subsidio otorgado: \$ 160.000; b) Importe rendido en condiciones de ser aprobado \$55.385,38; c) Importe que debería considerarse No rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria: \$104.614,62.-.

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría.

Que la Señora Vocal Subrogante de SALA I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia.

II.- Que si bien la entidad no ha dado respuesta al pedido de antecedentes emitido en las presentes actuaciones, la Relatoría ha realizado una valoración que contempla y considera los descargos presentados por la FUPEST en actuaciones similares.

Que como primera observación, correspondiente a la fs. 6 "Petrolero S.A.", donde se solicitó justificar si la compra de combustible resulta atribuible a el/los vehículos de la Institución y su uso en actividades afines a lo acordado en el convenio.

Que teniendo en cuenta la documental aportada en otros expedientes (Expediente N° 1113/2012), el gasto no puede aprobarse considerando que no se han acreditado que las cargas de combustible se relacionan con vehículos cuya titularidad corresponde a la Institución. Si bien al momento de interponer recurso de revocatoria en otras actuaciones la Institución acompaña actas de afectación de los vehículos para uso de la Institución, dichas actas son de fecha posterior a los gastos rendidos; esta circunstancia no permite corroborar su veracidad y ajuste con los comprobantes presentados.

Que a mayor abundamiento, en ninguna actuación la entidad acompañó respaldo documental de sus manifestaciones (justificando los viajes que indica haber realizado y que los mismos se efectuaron en el marco de actividades encuadrables en el Convenio).

Que en segundo lugar, se observaron los comprobantes correspondientes a las Fs 7, 8, 51, 9 y 10 donde se solicitó incorporar los recibos de sueldos que acrediten lo detallado en las planillas e-banking.

Que ante la falta de contestación de la entidad, y la ausencia de documental que permita constatar que las transferencias en concepto de sueldos y cuotas alimentarias se corresponden con las liquidaciones efectuadas en los recibos de cada empleado, el gasto no puede aprobarse;

Que en tercer lugar, se observaron los comprobantes de fa. 21 –reparación de cableado y limpieza splits-, 22 –fumigación aulas- y 26 –desinfección cocina y sanitarios- donde se solicitó acreditar la relación de los gastos con la finalidad del subsidio o proceder a la devolución de los importes observados.

Que no se conforma el gasto en virtud que la Institución ha recibido subsidios para gastos de funcionamiento en otros expedientes y los comprobantes no justifican por sí solos que los fondos hayan sido destinado al Programa por el cuál el subsidio fue otorgado.

Que se solicitó acreditar la relación de los gastos en material didáctico, librería, descartables, etc con la finalidad del subsidio o proceder a la devolución de los importes correspondientes a los comprobantes de Fs. 6 "Carrefour", 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25 y 33.

Que Relatoría en su valorativo, realiza una distinción en relación al comprobante de fa. 33 –servilletas- y fa. 6 –resma de papel-, dado que si bien la Institución no ha ofrecido descargo alguno, según consideración objetiva de los artículos adquiridos en concordancia con las conclusiones arribada en el estudio de otros Expedientes, da por aprobada la observación.

Que por otra parte y en relación a los comprobantes de fs. 13, 14, 16, 17, 18 –correo-, 15 –cinta-, 23 –pasacalle-, 24 –diarios- y 25 –publicidad-: teniendo en cuenta que la Institución ha recibido subsidios para gastos de funcionamiento tramitados en otros expedientes, el gasto por sí solo no justifica que los fondos hayan sido destinados al Programa por el cuál el subsidio fue otorgado o se destinó a alguna otra actividad (emprendimientos escolares, gastronómicos, etc) de las cuales desarrolla la FUPEST.

Que respecto del comprobante de fa 11 se solicitó incorporación de copia del acuerdo de finalización de la relación laboral presentado ante la Delegación de Relaciones Laborales, al que se alude en el mismo comprobante. El gasto no se conforma en virtud que no se ha aportado documental requerida que respalde el pago realizado;

Que finalmente, se observaron los comprobantes de fs 12 –capacitación para jóvenes-, 19 –proyecto jornada solidaria- y 20 –capacitación- y se solicitó justificar y acreditar si se trata de actividades afines con lo establecido en el convenio.

Que en virtud que no se ha aportado documental que permita concluir que los fondos hayan sido destinados a los fines específicos establecidos en el convenio firmado entre el Ministerio y la FUPEST, los gastos no se conforman. Asimismo se debe considerar que la Institución desarrolla numerosas actividades (escolares, gastronómicas, etc) y recibió subsidios para gastos de funcionamiento tramitados en otro Expedientes;

Que este Tribunal comparte todos los criterios sostenidos por la Relatoría;



III.- Que la FUPEST en su calidad de entidad de bien público que recibe y dispone de fondos estatales la coloca en una posición de mayor cuidado en la guarda de documentación respaldatoria y su debida acreditación, que cualquier otra entidad.

Que conforme lo ha dicho nuestro Superior Tribunal de Justicia:

“A las fundaciones...les cabe un control financiero relativo, lo cual significa que el mismo no recae sobre la actuación o función de la fundación o de sus miembros, cuestión regida por su propio estatuto, sino solamente respecto del dinero que recibe en concepto de subvención del Estado; por lo que el respectivo órgano extra –poder –Tribunal de Cuentas- que controla por imperio constitucional, es el erario provincial, por lo tanto, si una fundación recibe un subsidio para un determinado fin, deberá rendir cuenta documentada de la inversión realizada con el dinero percibido”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013).

Que asimismo la entidad debe realizar su rendición de cuentas con arreglo a los principios rectores que regulan a todo procedimiento renditivo.

Que en este sentido, se ha dicho:

“(…) Si bien la rendición de cuentas no se halla sujeta a fórmulas sacramentales debe ser precisa y debidamente explicativa, debiendo el cuentadante además acompañar los comprobantes de las operaciones efectuadas. En definitiva, la rendición de cuentas no sólo debe ser clara y detalladamente explicativa, sino también documentada (...) para que una liquidación de cuentas pueda ser tenida por tal, es necesario que sea instruida y documentada, es decir, que contenga las explicaciones, justificaciones y comprobantes que demuestren los procedimientos y resultados de la gestión”. (Sentencia de la Sala de Acuerdos de la Primera Cámara Civil de Apelaciones de Mendoza: autos N° 38.187/126.380 caratulados “BBVA Banco Francés S.A. Fiduciario Fid. Diagonal c/Sciardis de Espinoza, Gloria y ot. p/Ejecución cambiaria).

Que, como ya se ha sostenido, es deber de este Tribunal de Cuentas fiscalizar la inversión de los subsidios que la Provincia otorgue a entidades privadas (art. 1 inc. d) del Decreto Ley 513/69).

Que un correcto manejo de los fondos públicos afianza el principio de transparencia que debe regir en un Estado de Derecho y que constituye una nota sustantiva y distintiva de toda república democrática.

Que en las presentes actuaciones estamos frente a una entidad de bien público que ha recibido fondos estatales en el marco de un Convenio específico.

Que teniendo en cuenta este Convenio, debió presentar una rendición de cuentas ajustada a los fines descriptos.

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. “El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas”, página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007).

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido.

Que la rendición de cuentas se presenta como una acción necesaria para facilitar el control.

Que la desprolijidad en que incurre la entidad cuentadante al presentar sus rendiciones, obstaculiza gravemente el control que esta instancia debe efectuar sobre el manejo de los fondos públicos que se reciben como subsidios, conspirando ello contra la transparencia requerida en el manejo de los mismos.

Que a este respecto se ha señalado que:

“...la rendición de cuentas debe ser una explicación circunstanciada, causada y sólidamente documentada de la gestión realizada, arribándose finalmente a un resultado (villanustre). El objeto principal del acto de rendición es informar la gestión de los actuado y su resultado” (Lorenzetti, Ricardo Luis, Código Civil Comentado, Contratos parte Especial Tomo II, pág.488) (...)Las referidas erogaciones, por la vaguedad e imprecisión de su imputación general, al no tener las mismas referencias precisas y circunstanciadas que ilustren su operatoria, no constituyen un soporte documental que permita tener por acreditada en debida forma (...) En efecto, la rendición impone un relato de la actividad desplegada por el mandatario como así una descripción de los ingresos y egresos que pudieron efectuarse durante la ejecución del encargo. Esta relación de ingresos y egresos debe conducir, como ya se dijo, a un resultado... ” (Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial Secretaría Sala III “NAVARRO ASENJO ERNESTO C/ SUCESORES DE ANTRIAO S/ RENDICION DE CUENTAS S/INC.E/A: 288193/02”)

Que se ha garantizado a la institución referida el debido proceso en las presentes actuaciones.

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde exigir a la FUPEST la devolución del importe total de PESOS CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 62/100 (\$ 104.614,62.-).

Que se aplican los intereses que correspondan desde el cobro del subsidio hasta su efectiva devolución.

Que este Tribunal dicta la presente en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el cómputo del plazo para dictar sentencia se inició el día 26/12/2012, fue suspendido por Resolución N° 69/2013 de fecha 02/07/2013 y reanudado por Resolución N° 122/13.

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d), corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión de los subsidios otorgados por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada de los mismos;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado por Resolución N° 631/2012 del Ministerio de Bienestar Social, a la "FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN TECNOLOGÍAS" por un total de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$160.000.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/04/2014

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 38/100 (\$ 55.385,38.-).

**Artículo 3º:** CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 62/100 (\$ 104.614,62.-) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** INTÍMASE a la entidad FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN TECNOLOGÍAS con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Sra. Lilia ARMANDO DNI 17.909.785, Sra. Elvira Esther CARCER DE TOSSONI DNI 2.293.667 y Sra. Patricia TOSSONI DNI 14.950.173 en calidad de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 62/100 (\$ 104.614,62.-) con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix informada por la Caja Forense de la Provincia de la Pampa.

**Artículo 5º:** SE PONE EN CONOCIMIENTO que el pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 6º:** SE HACE SABER que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 7º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Subrogante C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 2340/2014**

SANTA ROSA, 9 de junio de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 13790/2012 -MGEyS- caratulado "MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – S/SUBSIDIO NO REINTEGRABLE A LA FUNDACION PARA LA PROMOCIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN TECNOLOGÍAS (FUPEST) – S/CONVENIO PARA LA CONTENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"; y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que mediante Decreto N° 35/12 el Poder Ejecutivo ratificó el Acuerdo celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia y la Fundación para la Promoción de Estudios Superiores en Tecnologías (FUPEST), con fecha 29 de diciembre de 2011,

Que mediante dicho Convenio la FUPEST pone a disposición del organismo provincial los recursos humanos especialmente capacitados, para la atención de niños, niñas y adolescentes que, por distintas circunstancias deban estar institucionalizados, alejados de sus grupos familiares de origen, a fin de poner en funcionamiento Residencias de Adolescentes.

Que en el marco de lo acordado el Ministerio de Bienestar Social otorga subsidios con la finalidad de cumplimentar en tiempo oportuno los compromisos asumidos.

Que así mediante Resolución N° 961/2012, el Ministerio de Bienestar Social, otorgó un subsidio de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$250.000.-) a la FUPEST, con destino al desarrollo al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 29 de diciembre ratificado por Decreto N° 35/2012 (artículo 1° de la Resolución).

Que el artículo 3° de dicha Resolución dispuso que la institución beneficiaria deba rendir expresa y documentada cuenta de la inversión del mismo dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de cobro;

Que, una vez presentada dicha rendición por parte de la FUPEST, la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia y la Dirección de Niñez y Adolescencia en forma conjunta dictaron la Disposición N° 121/2013 en virtud de la cual se aprueba su recepción y se da intervención a este Tribunal de Cuentas para su aprobación;

Que la Relatoría Sala I emitió Pedido de Antecedente N° 923/2013, obrante a fs. 45/46 del Cuerpo Principal;

Que mediante los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la entidad beneficiaria la posibilidad de completar la rendición de cuentas oportunamente presentada ante el Ministerio, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera la institución tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que en ese sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que a fs. 47/75 se agrega contestación por parte de la entidad;

Que a fa. 76 obra nota remitida por la Jefatura de Despacho Administrativo de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia;

Que a fs. 77/80 obra Informe de Relatoría 1963/2014, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que a fs. 81 se agrega Informe Definitivo N° 1807/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: a) Importe Total del subsidio otorgado: \$ 250.000; b) Importe rendido en condiciones de ser aprobado \$209.745,39.-; c) Importe que debería considerarse No rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria: \$40.254,61.-.

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría.

Que la Señora Vocal Subrogante de SALA I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia.

II.- Que si bien la entidad ha dado respuesta al pedido de antecedentes emitido en las presentes actuaciones, se limitó a realizar unas series de consideraciones sin acompañar documentación alguna o efectuar descargo respecto de las observaciones.

Que en su escrito refiere que en fecha 24 de abril de 2013 presentó por primera vez la rendición del subsidio que se juzga en las presentes, en tiempo y forma;

Que el Ministerio de Bienestar Social restituyó el expediente solicitando el reemplazo de varios comprobantes;

Que en virtud de ello, la entidad presentó nota N° 30/2013 el 9 de mayo de 2013 solicitando la suspensión de los plazos por existir cuestiones pendientes de aclaración, solicitó "...se tratara el tema de las erogaciones generadas por actividades en el marco del convenio, cuyos vencimientos se estaban produciendo y se producirán en los próximos meses" "verificaciones documentales en el marco de las normas en vigencia";

Que el Ministerio respondió en fecha 29 de julio con nota sin fecha y la entidad a su vez, respondió en fecha 30 de julio mediante nota N° 521/2013, en la que realiza varias consideraciones sobre lo operado y ofrece un listado y copia de comprobantes que poseía en original para que fuera el Ministerio directamente quien procediera a la elección de aquellos que le resultaran aceptables a los fines de la rendición del expediente de referencia;

Que manifiesta que el Ministerio seleccionó los comprobantes, los informó a la FUPEST, por lo que por Nota N° 523/2013 la entidad incluyó los comprobantes seleccionados como elegibles por el Ministerio, y adjuntó nuevamente la rendición completa;

Que por lo tanto, los comprobantes incluidos en la rendición son aquellos específicamente elegidos por el Ministerio, Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, Jefatura de Despacho Administrativo y Dirección de Niñez y Adolescencia;

Que en conclusión, solicitan una reunión entre las autoridades del Tribunal de Cuentas, las autoridades de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y la Fundación, para poner fin al constante conflicto con las rendiciones de la entidad;

Que por su parte, la Jefatura de Despacho Administrativo de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia informa, en relación al descargo de la FUPEST, que dicho "...Despacho no ha realizado ninguna selección de documentos relativo a la rendición, limitándose a explicar una y otra vez cuales son las disposiciones vigentes para las rendiciones, tal como lo hacemos ordinariamente con todas las instituciones (que son muy numerosas) que reciben aportes canalizados desde la Subsecretaría";

Que las consideraciones realizadas por la entidad en relación a una selección de documentos por parte del Ministerio no son atendibles en esta instancia; su obligación y derecho es ejercer su defensa en ocasión de contestar el pedido de antecedentes, el que no fue contestado en las presentes actuaciones;

Que es este Tribunal de Cuentas el órgano competente para aprobar o formular cargos en las rendiciones, a través del procedimiento de Juicio de Cuentas y no la autoridad responsable, cuya competencia se circunscribe, en lo que aquí interesa, a la recepción y control de la documentación recibida;

Que en virtud de lo expuesto, la Relatoría ha realizado una valoración de conformidad a las constancias de las actuaciones, sin perjuicio de contemplar y considerar descargos presentados por la FUPEST en actuaciones similares;

Que como primera observación, correspondiente a los comprobantes de fs. 49, 56, 62, 63, 68, 70, 84, 86, 89, 109, 118, 119 y 131 por compra de combustible se solicitó justificar la utilización de los vehículos y titularidad de los mismos;

Que teniendo en cuenta la documental aportada en otros expedientes (Expediente N° 1113/2012), el gasto no puede aprobarse considerando que no se han acreditado que las cargas de combustible se relacionan con vehículos cuya titularidad corresponde a la Institución. Si bien al momento de interponer recurso de revocatoria en otras actuaciones la Institución acompaña actas de afectación de los vehículos para uso de la Institución, dichas actas son de fecha posterior a los gastos rendidos; esta circunstancia no permite corroborar su veracidad y ajuste con los comprobantes presentados;

Que a mayor abundamiento, en ninguna actuación la entidad acompañó respaldo documental de sus manifestaciones (justificando los viajes que indica haber realizado y que los mismos se efectuaron en el marco de actividades encuadrables en el Convenio);

Que en segundo lugar, se observaron los comprobantes de fs. 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138 y 141 por ser de fecha posterior al período de rendición establecido en el artículo 3 de la Resolución N° 961/2012;

Que los gastos no se conforman en virtud que en la Resolución del Ministerio otorgante del subsidio, se establece un plazo de 90 días corridos desde la fecha de cobro (diciembre 2012) para la rendición de cuentas. Asimismo en el análisis se debe tener en cuenta que la Institución mensualmente recibió fondos en el marco del convenio firmado con el Ministerio;

Que se observaron también los comprobantes de fs. 67, 73, 78, 87, 88, 97, 105, 106 y 129 por compra de productos alimenticios donde se solicitó justificar las compras considerando que Ministerio de Bienestar Social informa en nota presentada en Expte 9161/2010 que las residencias son abastecidas por medio de una licitación;

Que considerando los términos específicos del convenio firmados entre el Ministerio y la FUPEST, cualquier gasto aunque esté relacionado con la fundación (que desarrolla otras actividades) no puede ser justificado si no se adecua al objeto del convenio.

Que en cuarto lugar, se observaron los comprobantes de fs. 54, 65, 71, 72, 74, 103 y 122 por la adquisición de materiales de construcción, pintura, reparaciones etc., y se solicitó justificar y aclarar el destino de los gastos.

Que en quinto lugar, se observaron los comprobantes de fs 98 –talonarios- y 110 –diarios- y se solicitó la devolución de los importes observados por no cumplir con la finalidad de los subsidios.

Que en ambos casos (cuarta y quinta observación) no se conforman los gastos en virtud de que la Institución ha recibido subsidios para gastos de funcionamiento tramitados en otros expedientes, y los comprobantes no justifican por sí solo que los fondos hayan sido destinado al Programa por el cuál el subsidio fue otorgado;

Que en sexto lugar, se observaron los comprobantes de fs 31, 123 y 124 y se solicitó justificar los gastos teniendo en cuenta que la finalidad de los subsidios es el desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de niños, niñas y adolescentes.

Que los gastos de fs. 31 y 124 no se conforman en virtud de que en el detalle de comprobantes se menciona asistencia fonaudiológica y clases de teatro para alumnos del Liceo Informático. Este gasto no se corresponde con los autorizados en el marco del convenio firmado entre la FUPEST y el Ministerio;

Que por su parte, el comprobante de fa. 123 (Disprend), por un monto total de \$947,80, es por adquisición de medias, no se aprueba en virtud de que no se acredita su relación con los términos específicos del convenio así como tampoco la efectiva recepción por parte de los supuestos beneficiarios –personas alcanzadas por los Programas financiados a través del subsidio-;

Que en séptimo lugar, se observó el comprobante de fa. 58, emitido por Carrefour, por un gasto de \$1.749,30, no surgiendo del ticket aportado qué producto y/o servicios fue adquirido.

Que habiendo sido requerida la entidad a los fines de que informe el motivo de dicho gasto, nada ha respondido al respecto por lo que el gasto tal y como ha sido rendido no puede aprobarse;

Que en octavo lugar, se observaron los comprobantes de fs 92 y 93 donde se solicitó certificación de la documentación por tratarse de fotocopias. No se formula cargo en virtud que el Ministerio ha procedido a certificar con sello y firma los comprobantes observados.

Que en noveno lugar, se observó el gasto de fa 107 donde se solicite la devolución de la diferencia resultante entre el total de gastos bancarios rendidos (\$ 1961,64) y los que efectivamente cuentan con respaldo documental (\$ 461,64).

Que en virtud que la Institución no ha efectuado la devolución y que se puede verificar en la sumatoria de gastos bancarios de la hoja Nro 123 (foja 107) que erróneamente se ha incluido dentro de los gastos bancarios el cheque 38828431 (\$ 1.500,00), no se conforma el gasto.

Que finalmente, se observaron los gastos correspondientes a las fs. 50, 85, 127 y 128 por servicios profesionales de contador y abogados, y se solicitó justificar si están relacionados con lo establecido en el convenio. Si bien la Institución no ha ofrecido descargo alguno, en concordancia con las conclusiones arribada en el estudio de otros Expedientes, se dan por aprobado los mismos.

Que este Tribunal comparte todos los criterios sostenidos por la Relatoría;

III.- Que la FUPEST en su calidad de entidad de bien público que recibe y dispone de fondos estatales la coloca en una posición de mayor cuidado en la guarda de documentación respaldatoria y su debida acreditación, que cualquier otra entidad.

Que conforme lo ha dicho nuestro Superior Tribunal de Justicia:

“A las fundaciones...les cabe un control financiero relativo, lo cual significa que el mismo no recae sobre la actuación o función de la fundación o de sus miembros, cuestión regida por su propio estatuto, sino solamente respecto del dinero que recibe en concepto de subvención del Estado; por lo que el respectivo órgano extra –poder –Tribunal de Cuentas- que controla por imperio constitucional, es el erario provincial, por lo tanto, si una fundación recibe un subsidio para un determinado fin, deberá rendir cuenta documentada de la inversión realizada con el dinero percibido”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013).

Que asimismo la entidad debe realizar su rendición de cuentas con arreglo a los principios rectores que regulan a todo procedimiento renditivo.

Que en este sentido, se ha dicho:

“(...) Si bien la rendición de cuentas no se halla sujeta a fórmulas sacramentales debe ser precisa y debidamente explicativa, debiendo el cuentadante además acompañar los comprobantes de las operaciones efectuadas. En definitiva, la rendición de cuentas no sólo debe ser clara y detalladamente explicativa, sino también documentada (...) para que una liquidación de cuentas pueda ser tenida por tal, es necesario que sea instruida y documentada, es decir, que contenga las explicaciones, justificaciones y comprobantes que demuestren los procedimientos y resultados de la gestión”. (Sentencia de la Sala de Acuerdos de la Primera Cámara Civil de Apelaciones de Mendoza: autos N° 38.187/126.380 caratulados “BBVA Banco Francés S.A. Fiduciario Fid. Diagonal c/Sciardis de Espinoza, Gloria y ot. p/Ejecución cambiaria).

Que, como ya se ha sostenido, es deber de este Tribunal de Cuentas fiscalizar la inversión de los subsidios que la Provincia otorgue a entidades privadas (art. 1 inc. d) del Decreto Ley 513/69).

Que un correcto manejo de los fondos públicos afianza el principio de transparencia que debe regir en un Estado de Derecho y que constituye una nota sustantiva y distintiva de toda república democrática.

Que en las presentes actuaciones estamos frente a una entidad de bien público que ha recibido fondos estatales en el marco de un Convenio específico.

Que teniendo en cuenta este Convenio, debió presentar una rendición de cuentas ajustada a los fines descriptos.

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. “El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas”, página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007).

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido.

Que la rendición de cuentas se presenta como una acción necesaria para facilitar el control.

Que la desprolijidad en que incurre la entidad cuentadante al presentar sus rendiciones, obstaculiza gravemente el control que esta instancia debe efectuar sobre el manejo de los fondos públicos que se reciben como subsidios, conspirando ello contra la transparencia requerida en el manejo de los mismos.

Que se ha garantizado a la institución referida el debido proceso en las presentes actuaciones.

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde exigir a la FUPEST la devolución del importe total de PESOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 61/100 (\$ 40.254,61).

Que se aplican los intereses que correspondan desde el cobro del subsidio hasta su efectiva devolución.

Que este Tribunal dicta la presente en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d), corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión de los subsidios otorgados por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada de los mismos;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**  
**FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado por Resolución N° 961/2012 del Ministerio de Bienestar Social, a la “FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN TECNOLOGÍAS” por un total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 30/10/2013

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 39/100 (\$ 209.745,39.-).

**Artículo 3º:** CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 61/100 (\$ 40.254,61) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** INTÍMASE a la entidad FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN TECNOLOGÍAS con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Sra. Lilia ARMANDO DNI 17.909.785, Sra. Elvira Esther CARCER DE TOSSONI DNI 2.293.667 y Sra. Patricia TOSSONI DNI 14.950.173 en calidad de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 61/100 (\$ 40.254,61) con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix informada por la Caja Forense de la Provincia de la Pampa.

**Artículo 5º:** SE PONE EN CONOCIMIENTO que el pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 6º:** SE HACE SABER que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 7º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Subrogante C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-